

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17294-2022-00761
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): JARAMILLO MACIAS SONIA LUCIA
Demandado(s)/Procesado(s): ANDRES LOPEZ ANDRADE. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO
MARIA BROWN PEREZ. MINISTRA DE EDUCACION
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Fecha Actuaciones judiciales

18/01/2023 AUTO GENERAL

15:33:09

VISTOS: Al amparo de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina: "Art. 24.- Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada."; el énfasis me pertenece, se dispone formar el cuadernillo correspondiente a fin de continuar con el trámite de la presente causa.- Agréguese al proceso los anexos y escrito presentados el 10 de enero de 2023, a las 13h09, por la accionante Sonia Lucía Jaramillo Macías, en su atención se dispone que la legitimada pasiva, Dra. María Brown Pérez, Ministra de Educación, dentro del término de cinco días, informe documentadamente sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 21 de diciembre de 2022, las 15h24, cuya exposición resolutive dispone: "se ADMITE la acción de protección propuesta por la ciudadana SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS, contra el Ministerio de Educación, representado actualmente por la Dra. María Brown Pérez, por existir vulneración a los derechos constitucionales contenidos en el Art. 66 numeral 4; Art. 35 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- Como medida de reparación integral, se dispone: Que la accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, continúe de manera inmediata con el proceso de reclasificación correspondiente al año 2020, respecto de la postulante SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS, otorgándole un trato prioritario, y apoyándole durante todo el proceso de manera personalizada, dada su condición de persona con discapacidad.- Como reparación inmaterial, se dispone que la accionada, otorgue disculpas públicas a la señora Sonia Jaramillo Macías, por estos hechos, publicación que deberá realizarse en el portal web de la institución. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 86.5 de la Constitución de la República.".- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE

10/01/2023 ESCRITO

13:09:00

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/01/2023 OFICIO

15:55:13

Para los fines legales consiguientes, remito a Ud., el siguiente proceso: Materia: CONSTITUCIONAL Asunto:
ACCION DE PROTECCION Número: 17294-2022-00761 Accionante: JARAMILLO MACIAS
SONIA LUCIA Accionado: MARIA BROWN PEREZ. MINISTRA DE EDUCACION ANDRES
LOPEZ ANDRADE. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO Nro. De fojas: 495 (CUATROCIENTOS NOVENTA
Y CINCO) Cuerpos: CINCO (05) Observación: A foja 235 y 486 consta CD-S; se deja
constancia que las actuaciones judiciales se encuentran con firmas electrónicas de la Sra. Jueza y de la suscrita Secretaria
conforme al código QR con los efectos establecidos en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico Fecha de auto recurrido:
13 de diciembre del 2022 Recurso de Apelación: … X … Recurso de hecho..... Recurso de Nulidad:
Consulta: …….. Otros..... Fecha de inicio de juicio: 8 de Noviembre del 2022 Lo que pongo en su
conocimiento para los fines de Ley. Atentamente.

28/12/2022 APELACION

11:09:53

VISTOS: Dr. Máximo Ortega Vintimilla, en virtud del encargo de esta Judicatura mediante acción de personal No. 10184-DP17-2022-BG, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En lo principal, de la revisión minuciosa de la causa, en aplicación de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por cuanto el legitimado pasivo a través de su defensa técnica actuante en la audiencia de Acción de Protección de fecha 13 de diciembre de 2022, solicitó que: “ DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señora Jueza, por no estar de acuerdo con la decisión, presento mi recurso de apelación conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ”; esta Autoridad Garantista del Debido Proceso y del derecho de petición de las partes, por interpuesto dentro de ley el Recurso de Apelación, se dispone remitir las actuaciones a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para que por sorteo de ley, radique la competencia en una de las Salas, conozca y resuelva el referido recurso.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE

21/12/2022 ACEPTAR ACCIÓN

15:24:32

VISTOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 14, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se expide la siguiente sentencia, misma que se organiza en atención a lo establecido en el artículo 17 del mismo cuerpo legal. PRIMERO: COMPETENCIA.- La Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, que conoce la causa, es competente para resolver y conocer la presente acción de protección de conformidad con lo establecido en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución vigente, la acción de personal N. 9680-DP17-2017-VS y el sorteo de Ley.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del proceso, se ha atendido lo dispuesto en los artículos 75, 76, de la Constitución de la República y demás normas que regulan este tipo de procesos, observándose en todo momento el derecho al debido proceso que asiste a los intervinientes, derecho que la Corte Constitucional para el período de Transición ha dicho, en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010, que es aquel “que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia”; y los principios de la Función Judicial contenidos en el Art. 168 y 169 ibídem, por ello, y toda vez que en la presente causa no se ha violentado el trámite, ni omitido solemnidad sustancial alguna, se declara su validez. TERCERO: ANTECEDENTES.- 3.1.- Identificación de la persona accionante: La ciudadana SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS con cédula N. 1708340029. 3.2.- Identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción: El Ministerio de Educación, representado en la actualidad por la Dra. María Bronw Pérez. 3.3.- La Descripción del Acto u Omisión Violatorio Del Derecho. 3.4.1 El acto impugnado es el siguiente: La Resolución MDT-VSP- 2021-084, misma que se sustenta en el Memorando N. MINEDUC-CZ5-2021-02995-M. suscrito por el Magister Gary Pulla Zambrano, Coordinador Zonal del Ministerio de Educación, que contiene el listado con los 316 puestos considerados para la reclasificación. 3.4 Pretensión : a) Disponer se me reintegre al proceso de reclasificación del cual se beneficiaron los funcionarios de Galápagos. b) El pago de la diferencia de sueldos no percibidos desde diciembre de 2021 y derechos sociales. c) Resarcimiento de daños y perjuicios. CUARTO: DE LA ACCION DE PROTECCIÓN.- 4.1 La accionante comparece a esta Judicatura, por intermedio de su abogado patrocinador y luego de consignar sus generales de ley deduce ACCIÓN DE PROTECCIÓN, en los siguientes términos.- “El DR. JUAN JOSE JARAMILLO GEACOMETTI , manifiesta: Doctora, gracias. Sin en efecto si bien yo lo presenté y usted tiene toda la razón, este procedimiento es oral y yo tendría que justificar lo fundamental o realmente las posiciones y pretensiones de mi cliente. He aquí un saludo comedidamente desde esta sala a la distancia. Realmente nosotros presentamos un escrito y usted tiene toda la razón, decir que esto lo tengo que hacer y precisamente es momento expresa con los documentos adjuntos nuestra contradicción probatoria respecto de las posiciones de la entidad demandada, si efectivamente, señora jueza, la entidad demandada expuso en la audiencia pasada que el Ministerio de Educación Planificó varias fases para la reclasificación de los funcionarios del nombramiento y conforme se ha argumentado por parte de las funcionarias, representantes del Ministerio que si había la posibilidad de que cada funcionario acceda a la reclasificación en la fase que cada uno desee. Lo cual no es. Esto no fue así. Al menos mi cliente. La Sra. Sonia. Jaramillo no lo conoció. Ella no estuvo inmersa, como todos los funcionarios de Galápagos, en la primera y segunda fase de clasificación, en la tercera no se enviaron los documentos de ella y no se reclasificó discriminándola como hemos afirmado recién en esta audiencia pasada si nosotros nos acabamos de enterar que no existe evidencia documental alguna. Es decir, y que se dio la posibilidad a los funcionarios, no es cierto de que se integren en cualquiera de las fases a las reglas, indicaron esto queda nada más como palabras, señora juez. No se sustenta en algún acuerdo, en alguna resolución que haya tomado el Ministerio de Educación, no existe documento alguno que pruebe que se les haya a mi cliente o a otras funcionarias notificado de los distritos y zonas de educación sobre esta posibilidad. Señora jueza si el procedimiento hubiera sido establecido, como vienen afirmando los representantes y los abogados del Ministerio de Educación. ?En el sentido de que todo funcionario va a escoger, se

especifica, entonces todos hubieran sido escogidos para ser reclasificados en la primera fase? ?Por qué? Hubieran tenido un perjuicio absolutamente personal en haber esperado no clasificarse en la primera y esperar para la segunda o la tercera, y esto no fue así. El problema es que la, por la inoperancia de los funcionarios del Ministerio de Educación, no hubo la posibilidad de clasificar en la primera y segunda fase, nada tenía que ver los funcionarios de esto fue una inoperancia, una ineficiencia expresa y evidente de los funcionarios del Ministerio y por eso a ningún funcionario de Galápagos. Se les reclasificó en la primera y segunda base. ?Entonces esta afirmación? Pesa, pesa por falsa, absolutamente falsa y la impugnamos, y esto es lo que han querido demostrar. El Ministerio de Educación con sus documentos diciendo que mi cliente podía voluntariamente si no estaba en la primera y era la segunda y no fue así, no fue así. La representante del Ministerio de Educación, asimismo, afirmó que mi cliente no había presentado y subido el formulario, el FAO y los documentos de soporte están en la primera fase. Esto lo dijo. Ahí hay una falsedad absoluta. ?Hemos apuntado a este escrito, señora jueza, todos los documentos, no es cierto? Aquí están los documentos que prueban que mi cliente sí participó en el primer proceso de reclasificación del año 2018, contrariamente a lo que afirma el demandado. Mi cliente presentó toda la documentación y cumplió al igual que todos sus compañeros de Galápagos, con las directrices dadas por la unidad de talento humano del distrito, para la primera fase. Es así, participó la verdadera razón por la que ningún funcionario fue reclasificado en la primera fase radicó en el hecho de que toda la documentación en físico la documentación de respaldo de ninguno de los funcionarios de Galápagos llegó a la planta central del Ministerio de Educación y esa fue la razón por la que no se les clasificó a ninguno y esto por la negligencia tenemos de una manera suave, falta de control de los diferentes departamentos de la entidad. Hace aparecer como que mi cliente fue la única que estuvo excluida de la primera fase no fue así, señor juez? A todos los funcionarios de Galápagos no se les reclasificó, ya fueron excluidos todos, entonces aquí cabe la pregunta si ningún funcionario del distrito de Galápagos, fue reclasificado en esta primera fase, que fue en el año 2018. Definitivamente cabe la afirmación, no es pregunta la el Ministerio de Educación está mintiendo la segunda fase sucedió lo mismo y esto volvemos a impugnar los documentos. Señora jueza, con esta exposición en la segunda fase sucedió lo mismo los documentos de respaldo tampoco llegaron a la planta central y se repitió la vulneración de los derechos si se afirma que alguien se reclasificó, entonces que pruebe, pues en esta audiencia, el Ministerio de Educación ?Cuántos funcionarios del distrito de Galápagos fueron reclasificados en la segunda fase? Ninguno, ninguno. De manera absolutamente lesiva se pretende afirmar que ha habido una responsabilidad hasta dolosa de mi cliente de que por culpa de ella o que fraguó documentos que selló que estaban afirmando que estarán pensando que existen dos formularios de estos denominados FAO y no es así y la justificación de que estos formularios existen dos es porque, por el simple hecho, sí el formulario FAO, señora, señora jueza, fue llenado y subido con los documentos de respaldo a la plataforma digital, cumpliendo las directrices el distrito en que se entiende que envió en físico los documentos a la zona ubicada en Milagro este formulario, que se llenó obviamente, usted comprenderá que el trámite desde la provincia de Galápagos al continente, lleva tiempo. Como la información estaba cargada en la plataforma desde Milagro casi de inmediato detectan que la directora fue quine ayudo a llenar el FAO y disponen que lo imprima nuevamente para que se subsane el error es así que todos los funcionarios de Galápagos inmersos en el proceso de reclasificación, no solamente la Sra. Sonia Jaramillo, señora jueza, procedieron a imprimirlo nuevamente pasarlo a la Directora Distrital a fin de que corrija su error y los paso a la directora de talento humano del distrito de Galápagos, para que proceda enviarlo de manera física y de manera urgente a la ciudad. Esa es la razón que digo, no es responsabilidad de mi cliente, no es una capacidad que se hizo, no es una situación de que ha fraguado documentos como de trasfondo se pretendía afirmar. Esto se solicitó que se lo haga físicamente señora jueza, porque la plataforma y ahí estaba cerrada esa es la explicación de la existencia de dos formularios FAO. ?Finalmente, señora jueza? En la documentación aportada por mi cliente. Otro elemento de impugnación de todos los elementos documentales que pretende sostener la demandada sí el Ministerio de trabajo Sra. Jueza certifica que nunca recibió el expediente de mi cliente es decir, el expediente de mi cliente en la tercera fase ni siquiera fue enviado al Ministerio de Trabajo por parte del Ministerio de Educación. En la comunicación enviada por el Ministerio de Educación al de Trabajo le indica que le envía 316 expedientes, no le envía 317, no le envía 318, no le envía 319 y la resolución de clasificación a la que nos hemos referido al Ministerio de Trabajo, que conste en autos ya hemos anotado las fojas, se aprueban los 316 de los que enviaron y el Ministerio de Trabajo certifica que el expediente de Jaramillo no recibió de las comunicaciones ni en la resolución ni en el oficio que usted lo tiene en el expediente el Ministerio de Trabajo le comunica al de educación que aprueba 316 y rechaza a 1234 eso demuestra que nunca le envió tan es así que el Ministerio de Trabajo certifica que lo dejaron esto todo que hemos venido afirmando en esta impugnación documental es tan cierto, señora jueza que solo hay que revisar la historia de estos procesos de reclasificación la realidad es que el Ministerio de Educación no envió al Ministerio de Trabajo la documentación para que opere la reclasificación de mi cliente. En la primera fase de clasificación, señora juez y nada más le hago notar al respecto mediante resoluciones de 29 de noviembre de 2018 y 3 diciembre se aprueba la reclasificación a nivel nacional no solo a los de Galápagos de 1702 funcionarios del Ministerio y el Ministerio de trabajo, claramente indica que aprueba la reclasificación de 1702 y excluye de está a dos funcionarios porque no tenían completo, no tenían, vea les destruye, pero porque mandaron las carpetas, enviaron las carpetas del Ministerio, las considero y no les reclasificó. Acabamos de enviarle, acá está aprobado, se enviaron 300 o sea, no puede ser que en la primera fase, si se envía de todos unas mal se reclasifica 1702 y a dos se clasifica y en la segunda fase se envía 316 y se clasifica los 316 y dónde está la carpeta de la señora Sonia Jaramillo para ser considerada, en todo caso, como en el primer proceso que le digan su carpeta está mal que en estas inconsistencias que ahora están alegando, y entonces eso, esa parte, señora juez, más allá de lo jurídico, demuestra la discriminación. La discriminación aquí se está tratando de afirmar de que yo hable clarito de que la

discriminación es formal y material. Aquí nadie ha hablado de que no se ha aplicado la ley para la señora Sonia Jaramillo aquí se ha hablado de que no le dieron la oportunidad de mejorar su condición de vida en esta reclasificación y eso es discriminación. Eso es una violencia, principio de igualdad material, eso es lo que le pido que usted lo analice, lo considere y lo resuelva en ese sentido entonces. La documentación enviada ahora se pone a un testigo estrella de los señores. ¿Qué es el señor? Es el señor que muy posiblemente se guardó y para justificar viene aquí a muy posiblemente se guardó el expediente de la señora, eso yo no lo puedo afirmar, no lo sé, pero muy posiblemente guardo el expediente y porque no lo mando porque no lo mando al Ministerio de Trabajo para las reglas o finalmente para que les rechace. Entonces, señora jueza, doy por impugnada la prueba documental y, asimismo, la prueba testimonial que es un elemento que simplemente trata de defender lo indefendible. Qué es esta violación constitucional cometida en contra de mi cliente. 4.2 La Contestación a la Demanda: Por parte de la Dra. KATERINE AREVALO, en defensa entidad accionada: A ver, señora jueza, conforme el escrito ingresado en Memorando del 23 de noviembre del 2022 suscrito por la Sra. Gladys Andrade Terán, Directora Nacional de talento Humano, a través de este instrumento, el área competente, que es la Dirección Nacional del Talento Humano sustanció los procesos de reclasificación, informó el Estado en el que se encontraba la señora Sonia Jaramillo y como bien se manifestó en la primera intervención la audiencia se indicó que el problema del por qué no se le había reclasificado a la señora Jaramillo es porque tenía inconsistencias en el formulario FAO, emitido físicamente y el que constaba de manera digital dentro de la plataforma FAO. En resumen, eso, señora jueza, indica este memorándum. De igual manera, remitimos para su conocimiento el oficio del 8 de septiembre del 2022 suscrita por la misma autoridad de la Dirección Nacional de talento humano, documento en el que se hace referencia a la contestación dada en su momento al Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades acerca del caso de la señora señor Jaramillo, este es un documento que su autoridad había solicitado y de la parte accionante también, por lo que le pusimos en su conocimiento que el Ministerio de Educación sí respondió al requerimiento realizado por el Consejo Nacional de Discapacidades. Se remitió de igual manera para su conocimiento, el expediente digital de la señora del expediente físico perdón, proporcionado y entregado en su momento por la hoy funcionaria cuando participó en el proceso de reclasificación. De igual manera, se remitió para su conocimiento en detalle sobre la plataforma FAO, en donde se infiere que la señora Sonia Jaramillo completó el proceso correspondiente al año 2020 el informe técnico de igual manera se remitió para su conocimiento el oficio de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el Director Nacional del talento humano a esa fecha instrumento, señora jueza, mediante el cual se infiere la información levantada respecto al proceso de reclasificación de la tercera fase del mencionado documento, es importante señalar, señora jueza, algunas piezas que se encuentran en las foliatura que se remitió en ese momento se había indicado dentro del escrito que se benefició la prueba. Acerca de las fojas número 6 y 7. Sra. Jueza en la foja 7 consta el cronograma que el Ministerio de Educación cumplió a nivel nacional con todas las coordinaciones zonales para dar apertura y finalización al proceso de reclasificación, esto consistía en que los funcionarios ingresen al formulario, pongan sus datos y remitan la documentación en físico. De igual manera, a fojas número 8 de la documentación se indicó que constan la parte específica, señora jueza en donde el Ministerio de Educación indica que los expedientes administrativos fueron revisados tanto por funcionarios del Ministerio de Educación como por funcionarios del Ministerio de Trabajo. Entonces, en efecto, señora jueza, los 316 expedientes que el Ministerio de Educación remitió al Ministerio de Trabajo son los expedientes que pasaron la filtración primera entre la revisión de los funcionarios del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo. Es por eso que esos expedientes cumplían con todos los requisitos para que se pueda acceder a la reclasificación de manera textual, el Ministerio de Educación en el informe levantado y que fue remitido pero el Ministerio de Trabajo señala lo siguiente, señora jueza. El Ministerio de Educación remitió la información para continuar con el proceso de revisión a la clasificación de 367 servidores que cuentan con nombramiento permanente, con la finalidad de continuar con implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos debido a las observaciones presentadas por el Ministerio de Trabajo en los oficios de 18 de agosto del 2021 y 16 de septiembre del 2021 respectivamente. La Dirección nacional de talento humano, a través de la gestión del desarrollo organizacional, trabajó de manera conjunta con el personal a cargo del Ministerio de Trabajo, de tal manera que se identificó que existe una disminución del 50 de 51 personas inmersas en esta fase por lo que desde 367 servidores quedaron 316, considerando las siguientes novedades y se detallan las novedades y entre ellos se detalla FAO adulterados, número de servidores 3 dentro de los cuales se encuentra la hoy accionante por los pagos que se adulteró y, por lo tanto, su proceso de expediente físico. No pasó la revisión. De igual manera, señora jueza, se remitió para su conocimiento el oficio de 8 de septiembre del 2022 respectivamente, mediante los cuales el Ministerio de Educación, dio atención a los requerimientos solicitados por parte de la hoy accionante. Señora jueza, si bien es cierto su autoridad solicitó que presentemos la notificación de la acción de personal pese a que ha sido enviada la respuesta de manera extemporánea fuera de término que usted dispuso que la dirección tras la dirección Distrital de Galápagos nos dio contestación e indicó que la acción de personal de traspaso no consta la notificación de la acción de personal de traspaso, sin embargo, cabe recalcar que la acción de personal no fue observada por el Ministerio de Trabajo, ya que existe. La comunicación oficial que se les puso en su momento en conocimiento de las funcionarias y que si me permite dar lectura, ya que también se llegó de manera extemporánea. SEÑORA JUEZA: Doctora para que me explique y disculpe que lo interrumpa, pero después se me pasa por alto la idea si no consta la notificación porque me indica que no fue observada por el Ministerio de Trabajo. Si usted alegó que la carpeta no llegó al Ministerio de Trabajo porque así fue entregada, supongo que en la institución a la que usted representa. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Si es que la observación que realizó el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación fue específicamente el FAO, señora jueza, porque el FAO es el que consta de manera adulterada, ya que la

Fecha **Actuaciones judiciales**

numeración del FAO coincide es el número de orden del FAO, coincide, pero la información digital inclusive no coincide entonces por eso, es la observación que realizó el Ministerio de Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Educación, la carpeta de la señora no pasó. Señora jueza, también quisiera poner en su conocimiento este memorando, que como lo indiqué, fue llegado de manera extemporánea por el tiempo que usted nos proporcionó, pero ese memorando de 27 de febrero del 2020 que se encuentra suscrito por la Directora Distrital de Educación de Galápagos, Emma Marisol Montero Cabezas, a través de este, memo se remite de forma directa a todos los funcionarios del distrito entre ellas consta la señora Sonia Jaramillo y se indica que se deberá qué fecha se iba a perturbar el FAO y cuáles son los requisitos que ellos debían cumplir para acceder al proceso de reclasificación por lo traslado a la parte contraria para que pueda hacer uso de su derecho a la al contradicción.” QUINTO: 5.1 FUNDAMENTOS DE HECHO.- La relación de los hechos probados relevantes para la Resolución. 5.1.1.- A fs. 132 consta la acción de personal de la servidora JARAMILLO MACIAS SONIA LUCIA. 5.1.2.- A fs. 45 a 75 consta la Resolución MDT-VSP-2021-084, misma que se sustenta en el Memorando N. MINEDUC-CZ5-2021-02995-M. suscrito por el Magister Gary Pulla Zambrano, Coordinador Zonal del Ministerio de Educación, que contiene el listado con los 316 puestos considerados para la reclasificación. 5.1.3.- A fs. 187 consta el CARNET DE DISCAPACIDAD de la señora Sonia Jaramillo Macías, donde consta que mantiene una discapacidad del 67% física, correspondiente a una discapacidad grave. 5.1.4- A fs. 244 a 250 consta la carpeta física de la accionante. 5.1.5 A fs.251 a 257 consta la carpeta electrónica perteneciente a la accionante. 5.1.6. A fs. 258 a 263 consta el oficio N. MINEDUC- DNTH-2022-01106-OF de fecha 08 de septiembre de 2022,suscrito por Diana Paredes Sánchez, donde se explican y fundamentan las razones por las cuales la accionante ha sido excluida del proceso de reclasificación 2020, correspondiente a la tercera fase. 5.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La argumentación jurídica que sustente la Resolución. 5.2.1.- La Constitución en el artículo 88 establece el objeto de la Acción de protección y señala: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de un particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” 5.2.2.- El Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta Ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por si misma o a través de representante o apoderado.” 5.2.3.- El Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional señala: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por la acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección, y extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena.” 5.2.4.- El Precedente con carácter erga omnes N. 001-16-PJO-CC, creando la siguiente regla jurisprudencial: “ 1. Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido.” 5.2.5.- En la Sentencia N. 045-11-SEP-CC la Corte Constitucional sobre las garantías jurisdiccionales menciona: “…es evidente que ante la vulneración de derechos constitucionales no cabe argumentar razones de legalidad para rechazar la causa, toda vez que este proceder enerva la efectiva vigencia de los derechos constitucionales...” SEXTO: ANÁLISIS.- La accionante ha interpuesto acción de protección, por considerar que existe vulneración a los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, y a la seguridad jurídica, toda vez que refiere haber sido excluida del proceso de reclasificación efectuado en el año 2020 por el Ministerio de Educación, hecho que le ha impedido mejorar su calidad de vida. Con el fin de determinar si existe o no vulneración a derechos Constitucionales alegados, se realizan las siguientes consideraciones: La accionante mantiene una relación laboral con el Ministerio de Educación, y ocupa el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA A, según la acción de personal adjunta a fs. 132 y 252, desde 01 de enero de 2008, por ello en el año 2018, 2019 y finamente en el año 2020, participa en el proceso de reclasificación, con la finalidad de obtener una mejor remuneración. Para efectos de la presente sentencia, me referiré al proceso de reclasificación correspondiente al año 2020, en el cual participó la accionante; para lo cual, debía registrar su participación llenando un formulario denominado FOA en la página de la institución. Según lo explicado en audiencia, el postulante debía registrar sus datos online y además debía imprimir el formulario constante en el sistema web, y adjuntar los documentos de soporte. En este contexto, la accionante registra sus datos conforme su cargo, posterior y a fin de seguir con el proceso, debía remitir la información física, para lo cual tenía que imprimir el formulario y remitirlo a través de la Dirección Distrital de Galápagos, hecho que ocurrió. Sin embargo, la accionante no fue considerada para el proceso de reclasificación 2020, bajo el argumento constante en el oficio MINEDUC-DNTH-2022-01106-OF, de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por Diana Maribel Paredes Sánchez, Directora de Talento Humano Subrogante del Ministerio de Educación, en el cual se argumenta lo siguiente: “…Al respecto se informa que las 3 servidoras antes mencionadas fueron consideradas desde el inicio del proceso, conforme se evidencia en cronograma para el levantamiento del formulario de

análisis ocupacional mismo que fue realizado el 02/03/2022, como se evidencia del sistema, posteriormente la Dirección Nacional de Talento Humano procedió con el proceso de validación de la información donde se evidenció que los formularios generados en el sistema presentaban inconsistencias comparado con el formulario físico remitido por la Dirección Distrital 20D01, específicamente en el campo “puesto según el último nombramiento” mismo que se confirmó verificando la denominación del puesto con la respectiva acción de personal, por tal razón fueron excluidos de dicho proceso… Al revisar los formularios de análisis ocupacional (FAOS) números 17526554, 52476248 y 12324061, de JARAMILLO MACIAS SONIA LUCIA con cc. 17083440029 (…) se aclara que era responsabilidad directa de cada uno de los participantes el ingresarlos en la plataforma online con la información verídica, correcta y debidamente legalizados; el Ministerio de Trabajo los objeta señalando que no cumplen con la disposición directa dada en el literal G de este; razón por la cual son negados en el proceso de implementación del manual de Puestos del Ministerio de Educación 3era FASE (…) La funcionaria JARAMILLO MACIAS SONIA LUCIA con cc. 1708340029 es la responsable de proporcionar los documentos para que territorio arme su expediente, mismo que es remitido a planta central para el estudio correspondiente.” Como se puede leer del texto del oficio, existió diferencia entre el formulario FAO físico y el digital, y además se señala que no se cumple con la disposición directa dada en el literal G. Ahora bien, en audiencia la accionada señaló que el formulario electrónico es el correcto, respecto de la denominación del cargo y que el físico difería en este punto, pero además se mencionó que ambos formularios no cumplían lo dispuesto en el literal G. Continuando con la sentencia, entre los derechos alegados como vulnerados está el derecho a la igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 66 de la CRE: “ Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” En este sentido, la defensa de la accionante ha referido que su patrocinada ha sido discriminada, por cuanto pese a su condición de persona con discapacidad ha sido excluida del proceso de reclasificación realizado por el Ministerio de Educación en el año 2020. La Corte Constitucional en el caso N. 0 0090-15-IN, señala sobre el principio de igualdad y no discriminación: “Dentro de la configuración normativa del derecho a la igualdad nos podemos encontrar con dos dimensiones: la denominada igualdad jurídica o formal y la igualdad de hecho o material. La primera de las mencionadas hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica, mientras que la segunda hará referencia a las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio.” De igual modo en la sentencia N. 0734-15-EP, la Corte Constitucional, hace referencia a las categorías sospechosas. “Criterios y categorías sospechosos.- Cuando la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 2 consagra el principio de igualdad real y no discriminación, su interpretación se decanta en algunas preguntas que tienen como finalidad dar contenido a estas cláusulas o principios constitucionales y es que: ?Cuál es la pauta interpretativa que deben utilizar los jueces y tribunales cuando una de las partes invoca que mediante un acto o una disposición determinada se viola el principio de igualdad? ?cuáles

son los criterios para considerar que un trato es discriminatorio?, ?cuándo un n trato diferenciado -no constituye un trato discriminatorio?, ?qué se entiende por categorías sospechosas? Nuestra norma constitucional al parecer es específica y taxativa al establecer criterios por los cuales nadie podrá ser discriminado; la misma disposición constitucional (artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República¹⁰), es amplia al determinar que nadie_ podrá ser discriminado por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La inclusión de estos criterios o categorías sostenidos en el artículo referido es lo que en doctrina se han denominado las categorías o criterios sospechosos. Las categorías sospechosas son criterios utilizados tanto por el Estado, como por los particulares con miras a realizar diferencias que nunca parecerían justificarse; y que en otros casos se presentan también como justificativos utilitaristas apelando a categorías como: el orden jurídico, el orden público, la moral pública, las buenas costumbres, etc. "La calificación de una categoría como sospechosa no es una cuestión menor, desde que aquella deposita en aquel que realiza la distinción la carga de la demostración argumentativa de que existe un interés estatal urgente, si se trata del ámbito estatal, o de una excepción basada en lo que la jurisprudencia de los Estados Unidos ha denominado calificación ocupacional de buena fe, si la distinción se realizara en la actividad privada a fin de superar la presunción de inconstitucionalidad" Así, las categorías sospechosas para la Corte Constitucional son aquellas utilizadas para realizar tratos "diferentes" respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de personas generalmente marginados y que sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.” El artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.” El caso de la señora SONIA JARAMILLO MACIAS, es bastante particular, pues para excluirla del proceso de reclasificación, la accionada toma en cuenta dos aspectos: Que el formulario constante en el expediente electrónico no coincide con el formulario físico (respecto del cargo de la accionante constante en la acción de personal). Que no se cumple con la

disposición directa dada en el literal G. En lo que respecta a las diferencias de información consignadas entre el formulario físico y el formulario electrónico.- En audiencia se ha preguntado a la Abogada del Ministerio de Educación, cual es la diferencia entre ambos formularios, indicando que en el formulario electrónico se ha señalado un cargo que no se corresponde con el último cargo de la accionante, además mencionó que en el formulario físico se hace constar SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1 y en el formulario digital ASISTENTE ADMINISTRATIVA A. De la revisión del proceso se verifica que el cargo de la señora SONIA JARAMILLO MACIAS es de ASISTENTE ADMINISTRATIVA A, conforme la certificación que reposa a fojas 470 del expediente, donde se dice que no existe una acción de personal de regularización, evidenciándose que el formulario FOA digital esta correcto en dicha parte, siendo diferente, lo ocurrido con el formulario físico. En este sentido, si la accionada verificó en su momento que existía una diferencia entre el cargo constante, en el formulario FOA físico y el formulario FOA digital o electrónico, debió comunicar oportunamente a la accionante, para que subsane dicho error, esto en consideración a su condición de persona vulnerable, cuestión que no ocurrió. En la misma sentencia de la Corte Constitucional citado ut supra, consta: “ Por otro lado, la norma constitucional del artículo 1 1 numeral 2 prohíbe tanto una discriminación directa, así como una discriminación indirecta, las mismas que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La discriminación directa que tiene por objeto, es una discriminación expresa, directa -valga la redundancia-, y explícita; en tanto que la discriminación indirecta que tiene por resultado, es una discriminación que a primera vista aparece como neutral o invisible, pero que es irrazonable, injusta y desproporcionada.” Por lo que, la suscrita considera que el Ministerio de Educación, ha dado un trato discriminatorio a la accionante, pues resulta inexplicable que a causa de la denominación del cargo (constante en el FOA) se la excluya de este proceso, más aún cuando toda información respecto de la funcionaria reposa en la institución; resultando este acto de exclusión injusto, irrazonable y desproporcionado. En lo referente al incumplimiento de la disposición directa dada en el literal G. En lo que concierne al literal G del FOA, es evidente que esta parte del formulario ha sido llenado por otra persona, pues lo suscribe la ciudadana MONTEROS CABEZAS EMMA MARISOL, por lo tanto, si la información consignada no corresponde, este acto no es imputable o atribuible a la señora SONIA JARAMILLO MACIAS. Con lo que resulta por demás evidente, que la señora SONIA JARAMILLO MACIAS, fue discriminada, al punto de excluirla del proceso de reclasificación, bajo el argumento del incumplimiento de la disposición directa contenida en el literal G, cuando la información de dicho numeral no debía ser detallada por la accionante, haciéndola responsable de una acción que no le corresponde. En esta causa, si bien no se alegó vulneración a lo dispuesto en el Art. 35 de la CRE, la juzgadora, en aplicación del principio iura novit curia, que consiste en la facultad que tiene el juez constitucional para fundamentar su fallo en disposiciones constitucionales, aunque las partes no las invoquen, la jueza evidenció vulneración a lo dispuesto en el Art. 35 CRE. “ Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” En atención a la norma constitucional citada, era obligación del Ministerio de Educación brindar un trato prioritario y diferenciado a la señora SONIA JARAMILLO MACIAS, pues su discapacidad física la limita en el uso de las tecnologías. De la prueba se observa que la accionada dejó sola a la accionante en el transcurso de este proceso, cuando era su obligación apoyarla y darle un trato prioritario, hecho que no ocurrió, inclusive se observa que la responsabilizan por un hecho que no es imputable a ella, como justificativo de tal exclusión. Por lo que la juzgadora considera que se ha vulnerado los derechos de la accionante a un trato prioritario. Así mismo, se alegó como vulnerado el principio de seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la CRE. “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” La Jurisprudencia Ecuatoriana, en sentencia N. 0013-12 EP, sobre este derecho, señala: “La Corte Constitucional, respeto de este derecho, ha manifestado que este es de naturaleza transversal al estar relacionado con el cumplimiento y eficacia de otros derechos reconocidos constitucionalmente, dado que, implica el respeto a la Constitución como la norma jerárquicamente superior que consagra los derechos constitucionales reconocidos por el Estado; prevé la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes con lo cual se logra la certeza del derecho en cuanto a la aplicación normativa.” Por mandato legal el derecho a la seguridad jurídica se traduce en el respeto y obediencia a las normas previas, públicas y claras aplicadas por autoridades competentes; ahora bien, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manda: “ El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.” Por lo que, el Ministerio de Educación tenía la obligación de garantizar los derechos de la accionante, previstos tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica de Discapacidades, verificándose vulneración al principio de seguridad jurídica, al inobservar la normativa que ampara a los grupos de atención prioritaria. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ADMITE la acción de protección propuesta por la ciudadana SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS, contra el Ministerio de Educación, representado actualmente por la Dra. María Brown Pérez, por existir vulneración a los derechos constitucionales contenidos en el Art. 66 numeral 4; Art. 35

Fecha Actuaciones judiciales

y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- Como medida de reparación integral, se dispone : Que la accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, continúe de manera inmediata con el proceso de reclasificación correspondiente al año 2020, respecto de la postulante SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS, otorgándole un trato prioritario, y apoyándole durante todo el proceso de manera personalizada, dada su condición de persona con discapacidad.- Como reparación inmaterial, se dispone que la accionada, otorgue disculpas públicas a la señora Sonia Jaramillo Macías, por estos hechos, publicación que deberá realizarse en el portal web de la institución. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 86.5 de la Constitución de la República. Las partes procesales deberán colaborar con esta judicatura e informar cualquier posibilidad de incumplimiento de esta sentencia.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

21/12/2022 ACTA DE AUDIENCIA**11:19:25**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL 1. Identificación del Proceso:

a. Proceso No.: 17294-2022-00761 b. Lugar y Fecha de realización de la reinstalación de audiencia: Quito, 13 de diciembre del 2022. Hora: 11h40 c. Acción: ACCION DE PROTECCION d. Juez (Integrantes de la Sala): DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA. 2. Desarrollo en la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia: Audiencia de Conciliación: SI () NO () Audiencia de Juzgamiento: SI () NO () Otra (Especifique cuál) AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION

b. Partes Procesales: Accionante/s: SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS Abogado del accionante: DR. JUAN JOSE JARAMILLO GEACOMETTI Entidad Accionada: DRA. MARIA BROWN PEREZ, MINISTRA DE EDUCACION-No comparece Abogado defensor: DRA. KATERINE AREVALO SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO EL DÍA Y HORA CONVOCADA PARA ESTA DILIGENCIA NO COMPARECIÓ NINGUN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑORA JUEZ: Buenos días con los presentes, siendo el día de hoy 13 de diciembre del año 2022, procede reinstalar la audiencia dentro del expediente constitucional signado como 17294 2022 00761. Que se sigue en esta judicatura por una acción de protección. La persona accionante la señora Jaramillo Macias Sonia Lucía, encontrándonos las partes. Doy inicio a esta reinstalación de audiencia y quedó pendiente lo que es la contradicción de la prueba documental es así, doctores. Por favor, pongo a disposición de ustedes el expediente para que se organicen. DEFENSA PARTE ACCIONANTE.- Doctora, gracias. Sin efecto si bien yo lo presenté y usted tiene toda la razón, este procedimiento es oral y yo tendría que justificar lo fundamental o realmente las posiciones y pretensiones de mi cliente. He aquí un saludo comedidamente desde esta sala a la distancia. Realmente nosotros presentamos un escrito y usted tiene toda la razón, decir que esto lo tengo que hacer y precisamente es momento expresa con los documentos adjuntos nuestra contradicción probatoria respecto de las posiciones de la entidad demandada, si efectivamente, señora jueza, la entidad demandada expuso en la audiencia pasada que el Ministerio de Educación Planificó varias fases para la reclasificación de los funcionarios del nombramiento y conforme se ha argumentado por parte de las funcionarias, representantes del Ministerio que si había la posibilidad de que cada funcionario acceda a la reclasificación en la fase que cada uno desee. Lo cual no es. Esto no fue así. Al menos mi cliente. La Sra. Sonia. Jaramillo no lo conoció. Ella no estuvo inmersa, como todos los funcionarios de Galápagos, en la primera y segunda fase de clasificación, en la tercera no se enviaron los documentos de ella y no se reclasificó discriminándola como hemos afirmado recién en esta audiencia pasada si nosotros nos acabamos de enterar que no existe evidencia documental alguna. Es decir, y que se dio la posibilidad a los funcionarios, no es cierto de que se integren en cualquiera de las fases a las reglas, indicaron esto queda nada más como palabras, señora jueza. No se sustenta en algún acuerdo, en alguna resolución que haya tomado el Ministerio de Educación, no existe documento alguno que pruebe que se les haya a mi cliente o a otras funcionarias notificado de los distritos y zonas de educación sobre esta posibilidad. Señora jueza si el procedimiento hubiera sido establecido, como vienen afirmando los representantes y los abogados del Ministerio de Educación. ?En el sentido de que todo funcionario va a escoger, se especifica, entonces todos hubieran sido escogidos para ser reclasificados en la primera fase? ?Por qué? Hubieran tenido un perjuicio absolutamente personal en haber esperado no clasificarse en la primera y esperar para la segunda o la tercera, y esto no fue así. El problema es que la, por la inoperancia de los funcionarios del Ministerio de Educación, no hubo la posibilidad de clasificar en la primera y segunda fase, nada tenía que ver los funcionarios de esto fue una inoperancia, una ineficiencia expresa y evidente de los funcionarios del Ministerio y por eso a ningún funcionario de Galápagos. Se les reclasificó en la primera y segunda base. ?Entonces esta afirmación? Pesa, pesa por falsa, absolutamente falsa y la impugnamos, y esto es lo que han querido demostrar. El Ministerio de Educación con sus documentos diciendo que mi cliente podía voluntariamente si no estaba en la primera y era la segunda y no fue así, no fue así. La representante del Ministerio de Educación, asimismo, afirmó que mi cliente no había presentado y subido el formulario, el FAO y los documentos de soporte están en la primera fase. Esto lo dijo. Ahí hay una falsedad absoluta. ?Hemos apuntado a este escrito, señora jueza, todos los documentos, no es cierto? Aquí están los documentos que prueban que mi cliente sí participó en el primer proceso de reclasificación del año 2018, contrariamente a lo que afirma el demandado. Mi cliente presentó toda la documentación y cumplió al igual que todos sus compañeros de Galápagos, con las directrices dadas por la unidad de talento humano del distrito, para la primera fase. Es así, participó la verdadera razón por la que ningún funcionario fue reclasificado en la primera fase radicó en el hecho de que toda la documentación en físico la documentación de respaldo de

ninguno de los funcionarios de Galápagos llegó a la planta central del Ministerio de Educación y esa fue la razón por la que no se les clasificó a ninguno y esto por la negligencia tenemos de una manera suave, falta de control de los diferentes departamentos de la entidad. Hace aparecer como que mi cliente fue la única que estuvo excluida de la primera fase no fue así, señor juez? A todos los funcionarios de Galápagos no se les reclasificó, ya fueron excluidos todos, entonces aquí cabe la pregunta si ningún funcionario del distrito de Galápagos, fue reclasificado en esta primera fase, que fue en el año 2018. Definitivamente cabe la afirmación, no es pregunta la el Ministerio de Educación está mintiendo la segunda fase sucedió lo mismo y esto volvemos a impugnar los documentos. Señora jueza, con esta exposición en la segunda fase sucedió lo mismo los documentos de respaldo tampoco llegaron a la planta central y se repitió la vulneración de los derechos si se afirma que alguien se reclasificó, entonces que pruebe, pues en esta audiencia, el Ministerio de Educación ?Cuántos funcionarios del distrito de Galápagos fueron reclasificados en la segunda fase? Ninguno, ninguno. De manera absolutamente lesiva se pretende afirmar que ha habido una responsabilidad hasta dolosa de mi cliente de que por culpa de ella o que fraguó documentos que selló que estaban afirmando que estarán pensando que existen dos formularios de estos denominados FAO y no es así y la justificación de que estos formularios existen dos es porque, por el simple hecho, sí el formulario FAO, señora, señora jueza, fue llenado y subido con los documentos de respaldo a la plataforma digital, cumpliendo las directrices el distrito en que se entiende que envió en físico los documentos a la zona ubicada en Milagro este formulario, que se llenó obviamente, usted comprenderá que el trámite desde la provincia de Galápagos al continente, lleva tiempo. Como la información estaba cargada en la plataforma desde Milagro casi de inmediato detectan que la directora fue quine ayudo a llenar el FAO y disponen que lo imprima nuevamente para que se subsane el error es así que todos los funcionarios de Galápagos inmersos en el proceso de reclasificación, no solamente la Sra. Sonia Jaramillo, señora jueza, procedieron a imprimirlo nuevamente pasarlo a la Directora Distrital a fin de que corrija su error y los paso a la directora de talento humano del distrito de Galápagos, para que proceda enviarlo de manera física y de manera urgente a la ciudad. Esa es la razón que digo, no es responsabilidad de mi cliente, no es una capacidad que se hizo, no es una situación de que ha fraguado documentos como de trasfondo se pretendía afirmar. Esto se solicitó que se lo haga físicamente señora jueza, porque la plataforma y ahí estaba cerrada esa es la explicación de la existencia de dos formularios FAO. ?Finalmente, señora jueza? En la documentación aportada por mi cliente. Otro elemento de impugnación de todos los elementos documentales que pretende sostener la demandada sí el Ministerio de trabajo Sra. Jueza certifica que nunca recibió el expediente de mi cliente es decir, el expediente de mi cliente en la tercera fase ni siquiera fue enviado al Ministerio de Trabajo por parte del Ministerio de Educación. En la comunicación enviada por el Ministerio de Educación al de Trabajo le indica que le envía 316 expedientes, no le envía 317, no le envía 318, no le envía 319 y la resolución de clasificación a la que nos hemos referido al Ministerio de Trabajo, que conste en autos ya hemos anotado las fojas, se aprueban los 316 de los que enviaron y el Ministerio de Trabajo certifica que el expediente de Jaramillo no recibió de las comunicaciones ni en la resolución ni en el oficio que usted lo tiene en el expediente el Ministerio de Trabajo le comunica al de educación que aprueba 316 y rechaza a 1234 eso demuestra que nunca le envió tan es así que el Ministerio de Trabajo certifica que lo dejaron esto todo que hemos venido afirmando en esta impugnación documental es tan cierto, señora jueza que solo hay que revisar la historia de estos procesos de reclasificación la realidad es que el Ministerio de Educación no envió al Ministerio de Trabajo la documentación para que opere la reclasificación de mi cliente. En la primera fase de clasificación, señora juez y nada más le hago notar al respecto mediante resoluciones de 29 de noviembre de 2018 y 3 diciembre se aprueba la reclasificación a nivel nacional no solo a los de Galápagos de 1702 funcionarios del Ministerio y el Ministerio de trabajo, claramente indica que aprueba la reclasificación de 1702 y excluye de está a dos funcionarios porque no tenían completo, no tenían, vea les destruye, pero porque mandaron las carpetas, enviaron las carpetas del Ministerio, las considero y no les reclasificó. Acabamos de enviarle, acá está aprobado, se enviaron 300 o sea, no puede ser que en la primera fase, si se envía de todos unas mal se reclasifica 1702 y a dos se clasifica y en la segunda fase se envía 316 y se clasifica los 316 y dónde está la carpeta de la señora Sonia Jaramillo para ser considerada, en todo caso, como en el primer proceso que le digan su carpeta está mal que en estas inconsistencias que ahora están alegando, y entonces eso, esa parte, señora juez, más allá de lo jurídico, demuestra la discriminación. La discriminación aquí se está tratando de afirmar de que yo hable clarito de que la discriminación es formal y material. Aquí nadie ha hablado de que no se ha aplicado la ley para la señora Sonia Jaramillo aquí se ha hablado de que no le dieron la oportunidad de mejorar su condición de vida en esta reclasificación y eso es discriminación. Eso es una violencia, principio de igualdad material, eso es lo que le pido que usted lo analice, lo considere y lo resuelva en ese sentido entonces. La documentación enviada ahora se pone a un testigo estrella de los señores. ?Qué es el señor? Es el señor que muy posiblemente se guardó y para justificar viene aquí a muy posiblemente se guardó el expediente de la señora, eso yo no lo puedo afirmar, no lo sé, pero muy posiblemente guardo el expediente y porque no lo mando porque no lo mando al Ministerio de Trabajo para las reglas o finalmente para que les rechace. Entonces, señora jueza, doy por impugnada la prueba documental y, asimismo, la prueba testimonial que es un elemento que simplemente trata de defender lo indefendible. Qué es esta violación constitucional cometida en contra de mi cliente DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: A ver, señora jueza, conforme el escrito ingresado en Memorando del 23 de noviembre del 2022 suscrito por la Sra. Gladys Andrade Terán, Directora Nacional de talento Humano, a través de este instrumento, el área competente, que es la Dirección Nacional del Talento Humano sustanció los procesos de reclasificación, informó el Estado en el que se encontraba la señora Sonia Jaramillo y como bien se manifestó en la primera intervención la audiencia se indicó que el problema del por qué no se le había reclasificado a la señora Jaramillo es porque tenía inconsistencias en el formulario FAO, emitido físicamente y el que constaba de manera digital dentro de la plataforma

Fecha Actuaciones judiciales

FAO. En resumen, eso, señora jueza, indica este memorándum. De igual manera, remitimos para su conocimiento el oficio del 8 de septiembre del 2022 suscrita por la misma autoridad de la Dirección Nacional de talento humano, documento en el que se hace referencia a la contestación dada en su momento al Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades acerca del caso de la señora señor Jaramillo, este es un documento que su autoridad había solicitado y de la parte accionante también, por lo que le pusimos en su conocimiento que el Ministerio de Educación sí respondió al requerimiento realizado por el Consejo Nacional de Discapacidades. Se remitió de igual manera para su conocimiento, el expediente digital de la señora del expediente físico perdón, proporcionado y entregado en su momento por la hoy funcionaria cuando participó en el proceso de reclasificación. De igual manera, se remitió para su conocimiento en detalle sobre la plataforma FAO, en donde se infiere que la señora Sonia Jaramillo completó el proceso correspondiente al año 2020 el informe técnico de igual manera se remitió para su conocimiento el oficio de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el Director Nacional del talento humano a esa fecha instrumento, señora jueza, mediante el cual se infiere la información levantada respecto al proceso de reclasificación de la tercera fase del mencionado documento, es importante señalar, señora jueza, algunas piezas que se encuentran en las foliatura que se remitió en ese momento se había indicado dentro del escrito que se benefició la prueba. Acerca de las fojas número 6 y 7. Sra. Jueza en la foja 7 consta el cronograma que el Ministerio de Educación cumplió a nivel nacional con todas las coordinaciones zonales para dar apertura y finalización al proceso de reclasificación, esto consistía en que los funcionarios ingresen al formulario, pongan sus datos y remitan la documentación en físico. De igual manera, a fojas número 8 de la documentación se indicó que constan la parte específica, señora jueza en donde el Ministerio de Educación indica que los expedientes administrativos fueron revisados tanto por funcionarios del Ministerio de Educación como por funcionarios del Ministerio de Trabajo. Entonces, en efecto, señora jueza, los 316 expedientes que el Ministerio de Educación remitió al Ministerio de Trabajo son los expedientes que pasaron la filtración primera entre la revisión de los funcionarios del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo. Es por eso que esos expedientes cumplían con todos los requisitos para que se pueda acceder a la reclasificación de manera textual, el Ministerio de Educación en el informe levantado y que fue remitido pero el Ministerio de Trabajo señala lo siguiente, señora jueza. El Ministerio de Educación remitió la información para continuar con el proceso de revisión a la clasificación de 367 servidores que cuentan con nombramiento permanente, con la finalidad de continuar con implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos debido a las observaciones presentadas por el Ministerio de Trabajo en los oficios de 18 de agosto del 2021 y 16 de septiembre del 2021 respectivamente. La Dirección nacional de talento humano, a través de la gestión del desarrollo organizacional, trabajó de manera conjunta con el personal a cargo del Ministerio de Trabajo, de tal manera que se identificó que existe una disminución del 50 de 51 personas inmersas en esta fase por lo que desde 367 servidores quedaron 316, considerando las siguientes novedades y se detallan las novedades y entre ellos se detalla FAO adulterados, número de servidores 3 dentro de los cuales se encuentra la hoy accionante por los pagos que se adulteró y, por lo tanto, su proceso de expediente físico. No pasó la revisión. De igual manera, señora jueza, se remitió para su conocimiento el oficio de 8 de septiembre del 2022 respectivamente, mediante los cuales el Ministerio de Educación, dio atención a los requerimientos solicitados por parte de la hoy accionante. Señora jueza, si bien es cierto su autoridad solicitó que presentemos la notificación de la acción de personal pese a que ha sido enviada la respuesta de manera extemporánea fuera de término que usted dispuso que la dirección tras la dirección Distrital de Galápagos nos dio contestación e indicó que la acción de personal de traspaso no consta la notificación de la acción de personal de traspaso, sin embargo, cabe recalcar que la acción de personal no fue observada por el Ministerio de Trabajo, ya que existe. La comunicación oficial que se les puso en su momento en conocimiento de las funcionarias y que si me permite dar lectura, ya que también se llegó de manera extemporánea. SEÑORA JUEZ: Doctora para que me explique y disculpe que lo interrumpa, pero después se me pasa por alto la idea si no consta la notificación porque me indica que no fue observada por el Ministerio de Trabajo. Si usted alegó que la carpeta no llegó al Ministerio de Trabajo porque así fue entregada, supongo que en la institución a la que usted representa. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Si es que la observación que realizó el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación fue específicamente el FAO, señora jueza, porque el FAO es el que consta de manera adulterada, ya que la numeración del FAO coincide es el número de orden del FAO, coincide, pero la información digital inclusive no coincide entonces por eso, es la observación que realizó el Ministerio de Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Educación, la carpeta de la señora no pasó. Señora jueza, también quisiera poner en su conocimiento este memorando, que como lo indiqué, fue llegado de manera extemporánea por el tiempo que usted nos proporcionó, pero ese memorando de 27 de febrero del 2020 que se encuentra suscrito por la Directora Distrital de Educación de Galápagos, Emma Marisol Montero Cabezas, a través de este, memo se remite de forma directa a todos los funcionarios del distrito entre ellas consta la señora Sonia Jaramillo y se indica que se deberá qué fecha se iba a perturbar el FAO y cuáles son los requisitos que ellos debían cumplir para acceder al proceso de reclasificación por lo traslado a la parte contraria para que pueda hacer uso de su derecho a la contradicción. SEÑORA JUEZ: Pregunta, por favor. Para que me indique y me aclare, indíqueme con certeza y con claridad. ¿En qué momento se quedó el proceso de la señora para el proceso de reclasificación de la acciónate?. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: 2020 Sí, sé que todo el proceso de reclasificación cuando los expedientes físicos llegaron para revisión de planta central, planta central de manera conjunta con el Ministerio de Trabajo, proceden a la revisión de cada 1 de los expedientes emitidos a nivel nacional de manera conjunta con el MDT entonces el expediente de la señora no pasó por cuanto los FAOS se consideraron o presuntamente se encuentran adulterados por las razones que ya expliqué, SEÑORA JUEZ: Explíqueme por favor con claridad ¿Adulteración del FAO? ¿En qué consiste? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señora jueza, el FAO que remite la

Fecha Actuaciones judiciales

señora de manera física no coincide con el FAO, que se encuentra cargado en la plataforma digital. Específicamente, señora jueza, es lo que corresponde a la denominación puesto según último nombramiento en el FAO o físico consta como servidor público de apoyo 1, mientras que en el FAO digital consta como asistente administrativa. Este FAO no podía ser modificado, señora jueza, porque una un momento pues no pone finalizar el FAO, se queda grabado. Sin embargo, la numeración del formulario ese es la misma, es el 1552655415526554 y en efecto, como dijo el abogado de la defensa técnica de la parte accionante la parte de literal d) que dice validación del FAO del inmediato no coincide, pero claro, esto es de manera escrita, esta es que esta información es proporcionada y firmada por la directora Distrital. Lo que se entendería que imprimieron el formulario. Le hicieron llenar una vez imprimieron otro formulario y le hicieron llenar otra vez esa era la observación que hizo el Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y porque no pasó el expediente SEÑORA JUEZ: Y en este FAO no coincide que específicamente. En la denominación del cargo? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Es una denominación del cargo. SEÑORA JUEZ: ?Cuál es el error ahí? ?Cuál es el cargo de la Sra. recuerde que usted me indicó que la otra acción no ha sido notificada. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Si el cargo de la Sra. es de asistente administrativa SEÑORA JUEZ: Este es el cargo que tenía antes de ser notificada con traslado? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: No es el cargo que siempre ha tenido la señora, el traslado solamente es cuando van a cumplir otras funciones, pero el cargo no se cambia. SEÑORA JUEZ: Entonces ella puso en él un FAO lo constante de Administrativo ?Y en el otro? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: El otro, como servidor público de apoyo único. SEÑORA JUEZ: ?Para qué nos indiqué cuál es el Físico y cuál es el electrónico? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Este es el físico, señora, pues este sí es verdad. Si las dos son claras. Es el formulario FAO tiene el mismo número de orden. Exactamente, pero aquí es que la información de puestos según último nombramiento, no coincide servidor de público de apoyo 1, y no como asistente administrativa. Debí ser físico el que remitió la funcionaria para revisión del Ministerio. Eso lo pone la misma funcionaria, pero eso se lo explicaba, que al momento de finalizar el FAO. Entonces, igualmente, esto no es tanto el problema. Pero por eso también fue observada el FAO de la señora porque en el literal d) entonces, al momento que realiza la revisión del Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, comienzan a cotejar información física y digital entonces no coincide y no pasa el expediente de la señora DEFENSA PARTE ACCIONANTE. Claro, aquí hacen aparecer como que mi cliente ha adulterado oiga lo que dice cuando aquí esta es la jefe de ella. Por eso le pidió, eso es lo que acabo de explicar. Se le pidió. Ella pidió que abran nuevamente porque ella se equivocó. ?Quiénes fueron capacitados? No, nunca. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señora jueza, los dos formularios fueron enviados por la funcionaria porque es un trámite personal. Por eso dispones de un usuario y una contraseña. La parte de atrás es lo que avala la directora Distrital finalmente. SEÑORA JUEZ: Entonces se equivoca? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Entonces ahí es donde se difiere la información indicada en la parte superior de que le indicó de la denominación de puestos, según último nombramiento, que no coinciden entre los dos formularios? SEÑORA JUEZ: ?Doctora una pregunta adicional al momento que revisaron, si usted dice que revisó planta central con el Ministerio de Trabajo este documento, ustedes le notificaron a la señora Jaramillo que había un error o alguna manera le hicieron saber para que subsane esto? DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Para esa misma razón, señora jueza, es solicitado su autoridad que me permita el testimonio y en la persona que llevó directamente el proceso de reclasificación y la revisión de los expedientes. SEÑORA JUEZ: Por favor con la prueba documental estamos hasta ahí doctores. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Simplemente una última observación, nada más, señora jueza, mire en la resolución del Ministerio de trabajo que usted la tiene en el expediente a Fojas. 47 vuelta, vea lo que dice el artículo 7, señora juez. SEÑORA JUEZ: ?Que documento doctor? DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Es el documento que consta a fojas 47 vuelta es la resolución del Ministerio donde se reclasifica, vea lo que dice el Ministerio. De igual manera, aquellos que en los casos que se quedaron pendientes serán revisados una vez que la institución remita la documentación correspondiente. El Ministerio de Educación la documentación para que le revisen todo lo que estaba supuestamente mal y llenado por ella a ella le hacen llenar el formulario que ella no puede ni escribir. SEÑORA JUEZ: A ella le ayudaron? DEFENSA PARTE ACCIONANTE: A que llene este formulario, la jefe es ella la que lleno aquí está la señora, Pregúntele por favor, ella no puede mover su brazo. Es discapacitado, ella no podía escribir. No es que ella llenó a ella, le dieron llenándolas. Eso demuestra que nunca mandaron, señora jueza como bien lo manifesté y le proporcione el informe levantado por la Dirección Nacional del talento humano para el Ministerio de Trabajo, ahí se detalla que la revisión lo hicieron de manera previa el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación y ahí fue donde se observaron los expedientes solamente llegó al Ministerio de Trabajo los 316 expedientes que pasaron el primer filtro y por eso se emitió la resolución de fojas 170 -172 oficio del Ministerio de Trabajo una vez revisada la información, se da a conocer que en el proceso de revisión a la clasificación y de cambio de la denominación de 316 puestos fijos por implementación del manual de descripción, valoración, clasificación de puestos del Ministerio no consta como parte de dicho proceso, la señora Sonia Lucía Jaramillo Macias. Esto certifica el Ministerio, nunca le enviaron. SEÑORA JUEZ: No sé si estoy entendiendo mal es que en el Ministerio de Educación se encontraba determinada área para filtrar las carpetas con el apoyo del Ministerio de Trabajo, según las alegaciones de la doctora. Según las alegaciones, la doctora el Ministerio de Trabajo, conjuntamente con el Ministerio de Educación descartan una carpeta de la señora por este tipo de discrepancia o diferencias entre una carpeta y la otra. Por ello, la carpeta de la señora nunca llega al ministerio. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: A exactamente, señora juez y se explica eso a través del informe que levanta talento humano se encuentra, de hecho, suscrito con firmas de responsabilidad. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Emite información falsa o si pretende inventar o justificar por qué no pasan ciertas carpetas. Señora jueza, no es la única carpeta observada. Son 3 carpetas

observadas y ya tuvimos una audiencia la semana pasada con la defensa técnica de hoy, ahora y en donde se explicó de la misma forma, señora jueza, pero bueno, este caso no viene a colación, sin embargo, sí quiero dejar este precedente aquí de que este documento técnico que es el informe del talento humano, fue puesto en conocimiento del MDT y en donde se explican las razones del porqué no pasan 51 funcionarios para el proceso de reclasificación. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Aquí no se está debatiendo de la impugnación de actos administrativos, aquí están debatiéndose a mi cliente le violaron sus derechos constitucionales, se clasificó a otros, pero a otros dos no porque están mal porque no enviaron la carpeta ni siquiera para que sea considerada. Esa es la situación. SEÑORA JUEZ: la prueba documental hemos finalizado. Pasamos a la prueba testimonial.- Buenos días, señor, me siento por favor y me va a indicar sus nombres completos tenga la bondad. TESTIMONIANTE: Ángel Virgilio Domínguez Vallejo. SEÑORA JUEZ: Número de Cédula. TESTIMONIANTE: 1710315449. SEÑORA JUEZ: Estado civil. TESTIMONIANTE: Divorciado SEÑORA JUEZ: Edad. TESTIMONIANTE: 50 SEÑORA JUEZ. Donde labora? TESTIMONIANTE: Misterio de educación. SEÑORA JUEZ: Como la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, establece como norma supletoria del Código de Procedimiento Civil. Hoy se toma su testimonio, tendría que ser bajo juramento. ?Tiene algún inconveniente? R. Ninguno. Se realiza el juramento de ley y se procede con las preguntas. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señor Domínguez, nos podría explicar el proceso de reclasificación realizado a la Sra. Sonia Jaramillo. TESTIMONIANTE: Con gusto la señora Sonia Jaramillo fue considerada en el proceso de reclasificación de puesto, mejor dicho en la implementación del manual de puestos del Ministerio de Educación, que como consecuencia de esta implementación acarrea la reclasificación de los servidores la señora aplica si me permite le voy a abrir la plataforma para indicarle cuántas veces aplique en la plataforma. El proceso que la señora Jaramillo siguió igual que todos los aplica en la plataforma online que tenemos. Es la plataforma que nosotros manejamos para el proceso en sí que está en su tercera fase como la señora Jaramillo aplicó a las dos fases para práctica voy a poner mi número de Cédula y mis datos que debe ingresar cada 1 de los participantes en la plataforma. En el nivel administrativo, aquí se despliega la ventana donde puede escogerse a central zona a los circuitos conforme cada 1 de los aplican. Quiera registrar su participación en el caso mío le voy a poner central porque soy de la central. Es el puesto actual en el puesto actual, aquí es del primer filtro que la plataforma tiene aquí debe poner el puesto conforme a la acción de personal que está dentro de los antecedentes tanto de la plataforma como los antecedentes físicos que cada interesado nos da nos hizo llegar en su momento para el estudio pertinente para que se compruebe el filtro voy a inventarme el puesto los datos que la cada 1 de los funcionarios debe poner es el puesto, según último nombramiento como lo manifestaba, es conforme a las acciones personales permite, por favor en este caso, la acción de puesto me dice asistente administrativa es lo mismo que sale en la plataforma. La única opción que me da es exactamente la única opción y de primer filtro que tiene la plataforma al hacer comparativa de este filtro sobre el documento físico que nos envía, usted podrá observar cuál es el cambio. SEÑORA JUEZ: El documento físico se le pueden trabajar sobre matriz ?Cierto, no? TESTIMONIANTE: No, este es documento solo si tiene algún programa específico lo puede modificar caso contrario, no SEÑORA JUEZ: Entonces me indica que este momento no se puede modificar como registra ahí otro campo TESTIMONIANTE: Claro, esa es la parte que debe explicar la funcionaria porque nos presenta este FAO físicamente con ese cambio porque en la plataforma como usted observa los ve correctamente, pero al momento de que nos manda físicamente nos manda con esto con este cambio. Todo eso está estipulado en el informe que se presentó en su momento. El informe 660 del 21 de octubre del 2021 que en su página 16 se estipula que los 51 expedientes no fueron considerados por dos diferentes motivos dentro de ellos hay 3, por FAOS adulterados conforme lo indique y esos 3 corresponden a Jaramillo Macias, Sonia Lucía, Pincay Sánchez, Fabiola Alexandra Quintero Zavala, Gabriela Alexandra estos tienen las inconsistencias que le acabo de enunciar, señora Juez. SEÑORA JUEZ: Acláreme, por favor. Es decir, que el FAO digital del expediente digital está correcto. TESTIMONIANTE: En el expediente digital está correcto, pero tiene una observación. En la siguiente. En el literal g, cómo usted puede leer lo dice en el caso de no tener ninguna observación, debe poner la palabra ninguno, tal cual como dice, pero en el digital mire lo que nos pone. SEÑORA JUEZ: ?Pero esto no es atribuible al accionante, o sí? TESTIMONIANTE: Es la del inmediato superior que le calificó que esto era subsanable en su momento cuando nos presentaba nada, cuando nos solicitaba por escrito que se lo haga. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Quisiera que el señor Domínguez, que si es quién realiza la revisión del expediente o quien realizó la revisión preliminar del expediente y si estos expedientes fueron remitidos al departamento pertinente?. TESTIMONIANTE: Lo de revisión, lo hace cada interesado, porque a nosotros en su debido momento conforme al cronograma que está en el informe hicimos las capacitaciones a todo el personal los responsables directos de territorio les indiquen tienen que hacer esto y claramente se les dijo que deben subir los documentos que nos remiten lo que fue indicando no sucedió de esa manera. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Fue el proceso de revisión que realizó el Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Trabajo. En la resolución dentro de los considerandos está todo el mecanismo mediante el cual se hizo el estudio de cada 1 de los expedientes de los funcionarios dentro del artículo dos. Sí, en el artículo dos se estipulan las políticas en el momento en el que los aplica antes no cumplan. Con lo exigido por cada 1 de los perfiles. Usted es funcionario de Quito o de Galápagos. TESTIMONIANTE: Planta central. Como lo indiqué al inicio de mi intervención. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Si usted capacitó a la Sra. Sonia Jaramillo sobre la situación del formulario FAO. TESTIMONIANTE: Nosotros, como lo indique para capacitamos a todos los responsables del proceso a nivel nacional, zonal y distrital. Ellos serán los encargados de guiar a los funcionarios a cada paso para decirles, tienen que hacer de esta manera. Tienen que ingresar. Estos datos tienen que presentar estos documentos. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Usted conoce que la Sra Sonia Jaramillo es

Fecha Actuaciones judiciales

discapacitada? Que su discapacidad es severa? TESTIMONIANTE: En este proceso hay que considerar de que ella presentó el reclamo pertinente a mis autoridades de forma directa, a través de forma personal y virtual y fue debidamente dada su respuesta. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Usted conoce que quién llenó el formulario por la situación de discapacidad de mi cliente y envió la documentación cometió el error en el literal g usted conoce que ella remitió un correo electrónico pidiendo que se abra nuevamente para corregir el error de la funcionaria, usted conoce? TESTIMONIANTE: ?Debo asumir que lo envió, pero lo supongo que envió en forma después del cronograma, porque conforme lo indiqué en mi intervención el informe, está los cronogramas preestablecidos. Yo personalmente no recibí mi director, a lo mejor el Director que estuvo en ese momento. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Dígame algo. Usted se ha referido a la resolución del Ministerio de Trabajo la tiene muy estudiada, usted sabía que en el artículo 7 de la resolución dice la última parte “ De igual manera, aquellos casos en los que quedaron pendientes serán revisados una vez que la institución remita la documentación correspondiente, ustedes, volvieron a remitir la documentación o remitieron alguna vez la documentación de Sonia Jaramillo, después de la inconsistencias de estos errores del jefe del literal g) de que no coinciden un nombramiento cuando otro volvieron a remitir. TESTIMONIANTE: Sobre el particular, conforme lo está estipulado en el informe, indicando de que se presente, presentan las reiteraciones pertinentes de las formas. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: De alguna forma, usted hizo conocer a mi cliente a la señora Sonia Lucía Jaramillo, que habían estas inconsistencias en sus formularios, en su proceso, en lo que se equivocó. Aquí hay dos nombramientos, le notificó? De alguna manera, verbal escrito por correo o por Whatsapp, por personal TESTIMONIANTE: El inmediato superior al momento que nosotros enviamos las carpetas. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: ?Pero usted es el responsable? TESTIMONIANTE: Del proceso a nivel nacional. Estuvieron aquí en Quito, tuvieron, tengo entendido que tuvieron una reunión con el señor Director Nacional del talento humano en ese entonces y él fue el encargado de explicarles toda esta situación. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Conoce que en el 2018, en la primera fase, se aprobaron por resoluciones del 2018 de 29 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre las reglas y fijación a nivel nacional de 1702 funcionarios Ministerio de Educación. TESTIMONIANTE: Así es. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Para esta ocasión se enviaron y no se aprobaron de dos es verdad? TESTIMONIANTE: Se puso en el informe conforme lo estoy Indicando en la fase tercera las inconsistencias encontradas, por eso es que el Ministerio de Trabajo no el Ministerio de Trabajo se los retiene DEFENSA PARTE ACCIONANTE: No responde a la pregunta la duda por todo ese se aprobaron 1 de 2 y se excluye de esta reclasificación a dos funcionarios, atendiendo el pedido al Ministerio de Educación que usted dirigía si se excluye si o no? TESTIMONIANTE: Yo no dirijo el Ministerio. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Bueno, entonces no dije del Ministerio del proceso de reclasificación, escúcheme bien del proceso reclasificación, estoy diciendo, se excluyeron a dos funcionarios en esa primera fase. TESTIMONIANTE: El estudio es el que les digo SEÑORA JUEZ: ?Estamos hablando del 2018, verdad? DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Del 2018. Es la primera fase porque estas son este proceso en 3 fases. SEÑORA JUEZ: La tercera. Solamente habla de 3 fases, una independiente de la otra. TESTIMONIANTE: Exactamente todas totalmente independientes. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: En las dos primeras quedaron al margen le puedo dar el oficio en donde ustedes piden que se les excluye a dos, que si mandaron de todos, si enviaron le puedo dar el oficio, es del oficio 41411 de 26 de noviembre de 2018 en eso, ustedes mismos piden que excluyen a dos, enviaron piden que les excluye y el Ministerio de acá envían 316 y aprueba los 300 nunca enviaron el expediente mi cliente ni le avisaron TESTIMONIANTE: Mediante resolución el MDT, después del análisis y estudio de la documentación, resuelve reclasificar a 1702 funcionarios. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: ?La pregunta es, excluirán a dos de la documentación que ustedes enviaron? TESTIMONIANTE: Nosotros, como lo indique en cada una de las fases, hacemos un pre análisis, en este caso específico de la primera fase, si la memoria no me falla, se presentaron en razón de 6000 participantes. De los 6000 participantes por el análisis previo que se hizo que culminaron el 100% de correctos 1702. Dentro de los excluidos, supongo, debe estar el que usted manifiesta no soy el único que maneja esto es un equipo multidisciplinario SEÑORA JUEZ: Gracias podemos liberar el testigo entonces, gracias señor Domínguez, por su cooperación, retire su documento de identidad FASE DE REPLICA: DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señora jueza, como ha quedado evidenciado de tanto de las pruebas que el Ministerio de Educación ha presentado como descargos, así como la prueba testimonial realizada por el señor Ángel Domínguez es evidente que no existe vulneración del Derecho, señora jueza, no se ha demostrado la vulneración del Derecho constitucional al derecho a la igualdad y la misma accionante en su primera intervención realizada en la audiencia anterior, reconoció que accedió al proceso de reclasificación, en el cual participó en su momento y por ende, consta también de la prueba documental, la presentada por el Ministerio de Educación, que ella culminó el proceso de reclasificación. En ningún momento el Ministerio de Educación ha coartado su derecho de no participar y, por tanto, no se ha vulnerado el Derecho, pues al derecho a la igualdad, señora juez en este sentido, cómo quedó también demostrado el Ministerio de Educación tampoco vulneró el derecho a la seguridad jurídica porque siguió el procedimiento que establece la ley, se dio el proceso internamente con el Ministerio de Trabajo y posteriormente quien ejecutó y emitió esta resolución este acto administrativo fue el MDT. En las argumentaciones realizadas por la defensa técnica por reiteradas ocasiones se alega la resolución del Ministerio de trabajo, señora juez, estamos frente a un caso de mera legalidad, siendo de esta de esta manera, porque la defensa técnica no ha demostrado cuales la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación realizada a la hoy accionante en este caso, señora jueza, es importante también dejar claro que no procede una integración a un proceso de reclasificación como la accionante, solicita ya que el proceso culminó como en derecho, corresponde, efectivamente participó y no cumplió con los requisitos establecidos en la norma, quedando clara la improcedencia frente al petitorio realizado por la accionante. En este sentido, señora

jueza, y al no demostrarse la vulneración de derechos constitucionales, solicitó que se declare improcedente la presente acción constitucional. DEFENSA PARTE ACCIONANTE: Empecemos diciendo que la acción de protección será jueza, como usted bien lo conoce, no es residuo aquí se intenta sostener que existen elementos que pueden ser impugnables por la vía, por la vía judicial o administrativa, porque eso se deja entrever frente a errores e inconsistencias de un proceso. Aquí hemos venido a reclamar por el hecho de que se han vulnerado un derecho constitucional. Lo expliqué en mi primera exposición y voy a ratificarlo ahora la igualdad ante la ley establecida en la Constitución de la República tiene dos aristas, la una, la igualdad formal y la otra la igualdad material, la igualdad material, señora juez, es la igualdad de oportunidades y es eso lo que se violó en este caso en los derechos constitucionales de mi cliente. No se le dio la oportunidad de reclasificarse que implica reclasificarse, que implica mejorar su estatus económico, mejorar su condición remunerativa y son 3 años que ella ha vivido sin esa posibilidad, tanto más en su condición, afectada en su condición de discapacidad, de discapacitada con una discapacidad absolutamente severa que le impide manejar sus extremidades superiores. Entonces al violársela porque nosotros sostenemos que existe una violación del principio de igualdad que determina discriminación si se viola la igualdad formal, si se viola la igualdad material, existe discriminación. Coloquialmente podríamos decir que a todos dieron menos a mí lo dije y por qué por una serie de actos de la administración pública, en este caso el Ministerio de Educación, que condujeron a esa discriminación. Acá se está pretendiendo sostener que era el interesado y que debía corregir el propio testigo de la contraparte ha dicho que el capacitó a una funcionaria a los Jefes de talento humano del distrito Galápagos para que llene esto, tanto más en el caso de mi cliente, que le dieron llenando este formulario aquí se ha evidenciado que fue ella quien cometió el error, no mi cliente en el famoso acápite o literal g) y por eso es que esta señora Yopez, pide que se abra la plataforma aquí, de una manera muy especial, pese a que le llegó copia al señor, ya ha perdido la memoria y ya se ha olvidado de que eso le pidió la Jefe de Galápagos, que habla porque se equivocó. Por eso hay dos formularios. Aquí se dice que se adulterado se está queriendo, se está queriendo alejarse algún tipo de conducta dolosa de mi cliente, ya nos llenó los formularios, ni siquiera era responsabilidades, pero no puede escribir, pues como así. A ella le dio llenando la gente y la gente se equivocó aquí se dice que hay una inconsistencia con el nombramiento sea aprobado no pudieron justificar que nos notificaron con ese traspaso. El único nombramiento que existe es el 079. Es que de manera discriminatoria y faltando al respeto que se debe dar a la igualdad material. No se envió. Por qué razón, no sé. Se quedaron con las carpetas, porque yo tampoco sé. No se quedaron con las carpetas de la carpeta de mi cliente y no se envió aquí se trata de tapar el sol en el primer proceso se enviaron todas las carpetas aunque estén mal, y también es así que de los 1000 de los que enviaron, 1702 son aprobados y dos son rechazados. También el señor ha perdido la memoria, ya no, no pudo decir que esto es verdad, así de manera estricta, creo que sí, dijo quien el otro proceso los enviaron y porque a mi cliente no se le notificó, acaba de decirle no, ni por correo ni por carta, ni por teléfono, vea su carpeta está mal venga para corregir pasaron meses. Mi cliente hizo los reclamos a través del Conadis porque no me notificaron para corregir. Eso es discrimen. Eso es violentar de igual forma aquí no estamos discutiendo dice existen procedimientos viciados que tienen que resolverse vía administrativa o vía judicial. Aquí estamos discutiendo si violaron un derecho y en el momento en que se quedaron guardando la carpeta de mi cliente no enviaron al ministerio como lo hicieron en el primer proceso en la primera fase que está aprobado. El Ministerio de Trabajo certifica que el expediente de Sonia Jaramillo enviado entonces, ahora se inventaron que ha habido un filtro, o sea, en la tercera fase ha habido un filtro y se quedaron con las carpetas. En la primera si mandaron todas y rechazaron dos. A ver cómo entonces, señora jueza, es evidente, es evidente, aquí se dice, no es improcedente que pidamos que quede claro la plataforma está cerrada este proceso terminó en el 2021 pero no estamos reclamando daños y perjuicios. Y es eso lo que expresamente no nos permite la ley en estas violaciones constitucionales, señora jueza, usted ha evidenciado, y ese es su tarea, este momento como juez constitucional hay un anunciado que se han violado el derecho consagrado en la Constitución de igualdad material y si se violó ese derecho como principio base de la justicia quiere decir que el cliente se le inscribe y su resolución tiene que decir que se repare esa violación precisamente por el hecho de habersele discriminado a una persona que incluso tiene un severo, una severa condición de discapacidad es obligación, Sra. Jueza, conforme lo establece la Constitución de la República, dar la protección a personas de este nivel de vulnerabilidad apelamos a aquello y estamos seguros de que su resolución, en aras de proteger lo que el artículo 1 de la Constitución dice el Ecuador ahora es un estado de derechos. Señora jueza es un estado de derechos por lo que pedimos que administre justicia y declare esta violación constitucional con los efectos que nuestro libelo inicial está reclamando. RESOLUCION SEÑORA JUEZA Siendo las 13H20 minutos emito mi decisión en el expediente 17294 2022 00761 esto en virtud de lo que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en dicha normativa establece que exclusivamente expresará su decisión sobre el caso, es decir, tengo que pronunciar respecto del caso, conforme lo establece la norma precitada. En este sentido, la presente causa comparece con la presente acción de protección la señora Sonia Jaramillo quien a través de su defensa indica que los hechos se le ha violentado sus derechos constitucionales, esto es el principio de la igualdad y no discriminación y de la seguridad jurídica por cuanto fue excluida del proceso de reclasificación en específico del proceso del año 2020 que corresponde a la tercera fase bajo el argumento de que el FAO electrónico difiere con el formulario físico respecto del cargo constante en la acción de personal; de la prueba, se verifica que la accionada ha vulnerado los derechos constitucionales del accionante, así como lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la entidad accionada tenía básicamente, la obligación conociendo su condición de persona con capacidades especiales, de darle un trato prioritario, lo cual no existe en ese sentido, esta Juzgadora acepta la acción de protección presentada por la Sra. Jaramillo Macías Sonia Lucía, cumpliendo lo que establece el artículo 14 ha sido pronunciado exclusivamente con el

Fecha Actuaciones judiciales

texto de mi decisión en cuanto a la reparación integral será notificada y detallada en la sentencia escrita. Siendo las 13H21 se declara concluida la audiencia que tengan buenas tardes. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Señora Jueza, por no estar de acuerdo con la decisión, presento mi recurso de apelación conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEÑORA JUEZA: Por encontrarse cumpliendo con lo que establece la norma una vez que se emita mi sentencia escrita se tomará en cuenta su recurso. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Lñaquito del DMQ, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA

13/12/2022 AUTO GENERAL**09:37:39**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado en línea el 08 de diciembre de 2022, a las 11h39 por la legitimada pasiva Dra. María Brown Pérez, Ministra de Educación, en su atención, para la reinstalación de la audiencia de acción de protección convocada para el 13 de diciembre de 2022, a las 11h40 se dispone aceptar el testimonio del señor ANGEL VIRGILIO DOMÍNGUEZ VALLEJO, testigo que es de exclusiva responsabilidad de la solicitante procurar su comparecencia.- Téngase en cuenta la casilla electrónica 02417010003, judicial 640 y correos patrocinio@educacion.gob.ec, David.villarroel@educacion.gob.ec y katherine.arevalo@educacion.gob.ec señalados por la compareciente para recibir sus notificaciones.- Por último, agréguese los anexos y escrito presentados el 12 de diciembre de 2022, a las 08h22 por la accionante Sonia Lucía Jaramillo Macías, en su atención, sus argumentaciones deberá exponerlos de manera oral en la audiencia antes referida en aplicación a los Principios de Inmediación y Oralidad.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

13/12/2022 ACTA DE AUDIENCIA**08:33:53**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL 1. Identificación del Proceso:

a. Proceso No.: 17294-2022-00761 b. Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Quito, 25 de noviembre del 2022. Hora: 08h30 c. Acción: ACCION DE PROTECCION d. Juez (Integrantes de la Sala): DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA. 2. Desarrollo en la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia: Audiencia de Conciliación: SI () NO () Audiencia de Juzgamiento: SI () NO () Otra (Especifique cuál) AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION

b. Partes Procesales: Accionante/s: SONIA LUCIA JARAMILLO MACIAS Abogado del accionante: DR. JUAN JOSE JARAMILLO GEACOMETTI Entidad Accionada: DRA. MARIA BROWN PEREZ, MINISTRA DE EDUCACION-No comparece Abogado defensor: DRA. KATERINE AREVALO SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO EL DÍA Y HORA CONVOCADA PARA ESTA DILIGENCIA NO COMPARECIÓ NINGUN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ALEGATOS DE APERTURA DEFENSA ACCIONANTE: Nos hemos reunido en esta audiencia para revisar, si en el caso de mi cliente la señora Sonia Lucia Jaramillo Macias, persona que adolece de una severa discapacidad funcional, se han violado fundamentales derechos constitucionales consagrados en su favor por la Carta Fundamental, por la ley y demás instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, principalmente el derecho a la igualdad y en atención a ello señora Jueza venimos a clamar por justicia. En efecto, el derecho (o principio) de la igualdad es consustancial al valor justicia, sin temor a equivocarnos podemos sostener que si consideramos a la justicia como la especie, el genero es precisamente la igualdad, pues un Estado en el que no se practica la igualdad no es un estado de justicia y ello es precisamente lo que conocemos como la aplicación del denominado derecho conmutativo. Al ser el derecho o principio de igualdad un principio de rango constitucional, su valor supremo debe prevalecer en virtud del principio de supremacía constitucional conforme lo establece el Art. 424 de la Constitución por lo que debe predominar sobre cualquier norma o principio del ordenamiento jurídico, prevalece sobre cualquier disposición normativa y lo más importante los actos del poder publico deben ser coherentes con las disposiciones constitucionales so pena de carecer de eficacia jurídica conforme lo establece esta norma; y ello precisamente ha sucedido en el caso que nos ocupa pues el Ministerio de Educación ha ejecutado actos que han violentado los derechos constitucionales de mi cliente, ha violado flagrantemente el principio de igualdad consagrado en la carta fundamental y por ende dichos actos carecen de eficacia pues se violaron sus derechos. El Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación que señora Jueza, en nuestro Estado de Derechos y Justicia se respeta entonces la dignidad humana. Al respecto coherente con este principio la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referirse a este derecho ha manifestado que el mismo "se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la unidad esencial de la persona" identidad así mismo recogida por el Preámbulo de nuestra Constitución cuando identifica a nuestro estado como una "sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas" En el contexto analizado señora Jueza, debemos entender que el principio de igualdad se debe entender en dos facetas: la igualdad formal y la igualdad material. Respecto a la igualdad formal, como todos comprendemos la debemos

Fecha **Actuaciones judiciales**

definir como "igualdad ante la ley" e "implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho. El Art. 24 de la convención Americana de derechos Humanos o Pacto de San José anota: “ …Todas la personas son iguales ante la Ley, en consecuencia tienen derecho , sin discriminación, a igual protección de la ley…” Y en donde pondré el énfasis demostrativo necesario para sostener que el Ministerio de Educación violó los derechos constitucionales de mi cliente, fundamentalmente el principio de igualdad, es en la denominada igualdad material. La Corte Constitucional la ha definido como "igualdad de oportunidades". Este amparo constitucional denominado igualdad material, es recogido por la Constitución en el numeral 2 del Art. 11 que anota que “….todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades…” y es en ello señora Jueza en donde radica el concepto de justicia que mi cliente pide que su Autoridad aplique, pues sin temor a equivocarme sostendré que una sociedad justa es aquella en la que los individuos tengan la oportunidad de desarrollar sus elementos de vida en igualdad de oportunidades con sus pares. La Corte Constitucional señora Jueza, ha manifestado que la igualdad material no tiene que ver con cuestiones de orden formal sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley con la finalidad de evitar injusticias y ello es lo que se cometió con mi cliente una verdadera injusticia al discriminarle de un proceso de reclasificación que le impidió tener la oportunidad de mejorar su condición de vida, tanto más desatendiendo la especial protección que por disposición del art. 35 de la constitución debió tener por su condición de persona con discapacidad. Entonces señora Jueza, la ausencia de igualdad formal y material constituye la presencia ineludible de discriminación, pues las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos y si no existe una razón justificable y objetiva para realizar la mencionada distinción, nos encontraríamos frente a un acto flagrante injusto y discriminatorio, transgresor de derechos y principios fundamentales. Esa la teoría básica para considerar la fundamentación de la presente acción de protección; analicemos a continuación porqué sostengo que el ministerio de educación actuó en violación del principio de igualdad y discriminó injustamente a mi cliente de una reclasificación de la que fueron beneficiarios la mayoría de los servidores públicos de esta entidad en la provincia de Galápagos. Como se ha afirmado mi cliente la señora Sonia Lucia Jaramillo Macias es una persona con discapacidad del 67%, según consta del carné otorgado por el Conadis, cuya copia certificada se ha adjuntado. Mi cliente es funcionaria pública de nombramiento en el Ministerio de Educación, siendo actual nombramiento el de Servidor Público de Apoyo 1, desempeñándome actualmente en el cargo de Técnico Distrital de Atención Ciudadana (E) en Puerto Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos. En el mes de mayo del 2018, el Ministerio de Educación (MINIDUC) promueve a nivel nacional una recalificación de puestos para sus servidores de nombramiento definitivo amparados por la LOSEP. Para el impulso de este proceso emite algunas directrices iniciales entre ellas la socialización de este proceso para completar el “Formulario de Análisis Ocupacional (FAO)” documento orientado a compilar la información ocupacional personal de cada servidor de este Ministerio. El objetivo de esta socialización fue, el que cada servidor y fundamentalmente los funcionarios encargados del manejo de Talento Humano en las zonales y Distritos de Educación a quienes se les dio la capacitación necesaria, estén aptos para llenar en forma correcta este formulario y cargarlo a la Plataforma del Sistema Informático que se diseñó para el efecto. En el caso de la provincia de Galápagos se nos dispuso que llenemos estos formularios con el apoyo de los funcionarios encargados del manejo de Talento Humano de nuestro Distrito, quienes además tenían la obligación de revisar con eficiencia los datos de la información y adjuntar en forma completa la documentación de soporte para luego cargarlos a la referida plataforma, así como enviar en físico esta documentación a la zonal que nos rige es decir al Ministerio de Educación. Tómese en cuenta señora jueza que mis limitaciones físicas por mi discapacidad que me impiden tener una movilidad en mis extremidades superiores hizo que me confíe en estos funcionarios para el llenado de estos documentos y la organización de la documentación adjunta. La negligencia, falta de cuidado y el ineficiente seguimiento y control de este trámite por parte de los funcionarios de Talento Humano del Distrito de la Provincia de Galápagos determinó que esta información solamente fue cargada en la plataforma en forma digital y no fue enviada cuál era su obligación, en “físico”. Ello determinó que por esta negligencia todos los funcionarios de la provincia de Galápagos nos quedamos fuera del proceso de recalificación de puestos, perjudicando de esta manera nuestra legítima aspiración a que se mejoren nuestros sueldos por efectos de esta recalificación. Ante esta situación, en el mismo año 2018, por un reclamo expreso de la Confederación Nacional de Servidores Públicos CONASEP, el Ministerio de Educación dispuso una segunda fase para lograr la reclasificación de los funcionarios que no se habían integrado en la primera fase en este proceso. En el caso de la provincia de Galápagos se repite el proceso, a saber: capacitación, llenado del formulario de Análisis Ocupacional, recopilación y anexo de documentos personales de soporte de cada funcionario, carga a la plataforma y obligación de enviar los documentos en físico a la Zonal. Por increíble que parezca nuevamente los ineficientes funcionarios de Talento Humano de nuestro Distrito no realizan las gestiones orientadas a lograr que el físico de los documentos llegue a la Zonal y consecuentemente al Ministerio de Educación. La Directora Distrital de Talento Humano por ese entonces Ab. Miriam Hernández, se justificó de esta negligencia indicando que envió por un sistema de courier la documentación a la Zonal ubicada en Milagro pero esta afirmación no tuvo sustento alguno pues jamás se exhibió una guía de envío y peor aún justificó, como era su obligación, que haya realizado alguna gestión de seguimiento a este proceso. La realidad es que por segunda ocasión ninguno de los funcionarios de galápagos pudimos ser reclasificados. En octubre de 2019 el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la CONASEP abre una tercera fase de reclasificación a nivel nacional con las mismas directrices de los dos procesos anteriores. En mi caso personal al igual que todos mis compañeros funcionarios del Distrito Galápagos cumpla con los procedimientos de: llenar el formulario, anexamos los documentos de soporte, subimos a la plataforma y entregamos los respaldos físicos a la unidad de Talento Humano

para que sean llevados a la Zonal. Al final de este proceso llega a mi conocimiento de forma extraoficial que se procede a la reclasificación de los servidores del distrito de Galápagos e inexplicablemente violentándose todo principio de protección y más aún de una persona con discapacidad como yo, no se me reclasificó. Para justificar y encubrir la violación de mis derechos constitucionales por la Delegación de Galápagos se argumenta que entre los documentos físicos de soporte se ha remitido una Acción de Personal incorrecta, cuando la única última acción de personal de nombramiento con la que se me notificó, que está en mi poder y de la que tenía conocimiento fue y es la numero 079 de 11 de septiembre de 2008, que fue la que yo subí a la plataforma del sistema como anexo de mi FAO, realidad que se ha ratificado por parte de los funcionarios ministeriales del distrito de educación de Galápagos, cuando frente a mi solicitud de que se entregue copia de mi última acción de personal de nombramiento que reposa en sus archivos, me han contestado que corresponde a la referida acción de personal numero 079. En conclusión existieron tres procesos para la recategorización de los servidores de la delegación Provincial del Ministerio de Educación de Galápagos en los que pese a haber suscrito y entregado toda la documentación exigida no lo hicieron y para efectivamente impedir que acceda a la reclasificación entregaron otra documentación sin considerar inclusive mi condición de persona discapacitada que de conformidad con lo previsto en el Art. 35 de la Carta Fundamental debo ser sujeto de especial protección. Para corroborar lo anotado en forma precedente debo indicar a usted señor Juez que estos procesos de reclasificación en los que fui excluida se refieren a las siguientes resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo a pedido del Ministerio de Educación: Resoluciones: MDT-VSP-2021-084. Este relato señora jueza evidencia de una forma contundente la violación constitucional cometida en contra de mi persona a través de los actos administrativos ejecutados por quienes para los efectos han representado al ministerio de educación en este proceso de reclasificación. Señora Jueza y no solo se ha violentado el principio de igualdad consagrada en la Carta fundamental (Art. 66 numeral 4) pues creemos también que la actuación del Ministerio de Educación por intermedio de mis funcionarios responsables así mismo violentó en mi contra el principio de Seguridad jurídica entendido en el marco institucional del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como el soporte de subsistencia del mismo pues determina las condiciones que debe tener el poder para producir un sistema jurídico capaz de alcanzar sus objetivos de validez y eficacia, evitando aquellos aspectos del poder que puedan dañar la seguridad del ordenamiento normativo. En este sentido, la seguridad jurídica nos garantiza a las personas la certeza, la previsibilidad de un resultado conforme a derecho y la existencia de un operador competente para que nos defienda, proteja y tutele nuestros derechos, en este orden de ideas, la seguridad jurídica es el imperio de la Constitución y la ley. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.".En concordancia con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone:"Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.". De lo expuesto se desprende que la seguridad jurídica, es el principio constitucional que nos permite saber a qué atenernos, lo cual significa que el Estado se preocupe, a través del ordenamiento jurídico, de permitirnos prever los efectos y consecuencias de las actuaciones de toda autoridad pública y ello, señor Jueza precisamente no ha sucedido en el caso que nos ocupa pues los funcionarios del Ministerio de Educación pasándose por encima de este principio han vulnerado los derechos de mi cliente. Señora Jueza conforme lo establece el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso final del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la carga de la prueba corresponde al Ministerio de Educación sin embargo de lo que conforme consta de mi demanda en sus apartes 5.21. a 5.2.13 estoy presentando en documentos materializados y copias certificadas las pruebas que determinan que en forma evidente fui discriminada del proceso de reclasificación impulsado por el ministerio de educación y del cual fui excluida cuando la gran mayoría de funcionarios de la delegación de Galápagos fueron beneficiarios de este proceso y mejorar sus condiciones salariales gracias a ello. Señora jueza dije al inicio de mi exposición que mi cliente, clama por justicia, estoy seguro que usted se la dará pues el ministerio de educación no lo hizo y le discriminó de una forma ruin y lesiva. Dígnese aceptar las pretensiones de nuestra demanda constitucional que consta en el acápite VI de la acción de protección que se sirva aceptar la presente Acción de Protección y declarar la violación de mis derechos contenidos en la Constitución de la República, artículos: 3 numeral 1; 11 numerales 1,2,4,5,6,9; 66 numerales 3 a), 4; 76 numerales 1,2,3 y 7 literales a),b),c),d),i),k) y l); 82. La Declaración Universal de Derechos Humanos; La Convención Americana de Derechos Humanos, artículos: 5, 11, y 24. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos: 2 numeral 1,3; 14 numerales 2 y 7 y disponer que se me integre en el proceso de reclasificación del cual se beneficiaron los funcionarios del Distrito Galápagos del Ministerio de Educación desde el mes de diciembre de 2021. En atención a lo dispuesto en el artículo 86 numerales 3 y 4 y artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que disponen la reparación del daño causado: "...por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso." (Art. 11.9 inciso 3 CRE), se servirá disponer, el pago de las diferencias de sueldos no percibidos desde diciembre de 2021 mes en el que se aplicaron las reclasificaciones al personal de Galápagos con excepción de mi persona; el pago de los derechos remuneratorios y derechos sociales en atención a dicha reclasificación a partir del mes de diciembre de 2021 y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Conforme a las antes citadas normas, señalamos los nombres y cargos de los funcionarios públicos responsables de las violaciones de nuestros derechos humanos a fin de que, en su oportunidad, el Estado ejerza el derecho de repetición. Señora Jueza hasta aquí mi intervención. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA:

Fecha Actuaciones judiciales

Comparezco ofreciendo poder o ratificación a nombre de la señora Ministra de Educación en relación a la presente acción constitucional solicito que esta presente acción se declare como improcedente negamos los fundamentos constitucionales ya que no reúnen los requisitos de procedibilidad conforme los Art. 86 y 88 de la Constitución de la República y Art. 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional específicamente por cuanto la acción propuesta no cumple con el requisito establecido en el Art. 40.1 de la LOGJCC que dice que la acción de protección procede cuando exista violación de derecho constitucional así también el numeral 1 del Art. 42 de la ley invocada que la acción de protección no se desprenda de violación de derechos constitucionales acerca que se trata de un proceso de reclasificación como bien lo manifestó el accionante se autorizó el proceso de revisión de reclasificación se realizó en la tercera fase ya que se dieron mediante tres fases este proceso por lo de la pandemia culminó en el 2021 fecha en que el Ministerio de Trabajo emite el resultado acerca de la reclasificación donde 386 servidores administrativos fueron seleccionados en donde participó la hoy accionante uno de los requisitos indispensables es que los servidores llenen el formulario FAO a través del cual los aspirantes al proceso de reclasificación debían llenar la información como el cargo que ocupan actualmente a que puesto aspiran no fue considerada en razón del formulario FAO ya que el generado del sistema presentaba inconsistencias con el entregado por la misma señora firmado y suscrito por ella hay ítems de este formulario no se encontraban iguales en el formulario de la plataforma de manera específica el ultimo se verifica tanto de documentos físicos y digitales las inconsistencias con los documentos físicos y digital porque el formulario en el que se adjunta el ultimo nombramiento es como asistente administrativa y el formulario tenía como servidor público de apoyo 1 una diferencia lo que determina el literal g) que son dos cosas diferentes estos dos formularios tienen información diferente estos formularios para que uno pueda suscribir es único que usted llene en línea no existe modificación posterior una vez que se registra y de esto hizo la observación el ministerio de trabajo al ministerio de educación cabe indicar que esta plataforma no lo maneja el ministerio de educación ya que esto depende del ente rector es decir del ministerio de trabajo cada funcionario debe subir la información de manera correcta cabe aclarar que al existir errores dentro del formulario para que dicho sea anulado y se permita generar otro no sucedió en este caso debía realizarse dentro del cronograma. La hoy accionante llenó los formularios FAO dos se encuentran suscritos por la hoy accionante hoy legitimada activa en este sentido cabe destacar acerca de los procesos de reclasificación en donde dice en la primera hay una segunda fase ya que por negligencia del distrito no se envió la documentación la señora no participó en el proceso en el 2019 culmino proceso 2020 por inconsistencias ya detalladas no existió irregularidad dentro del proceso la información proporcionada por la misma funcionaria de llenar la información de la señora a la plataforma es un trámite personal inclusive hasta la clave, no es competencia del Ministerio de Educación cabe destacar que de la información indicó acerca de la acción de personal sube a la plataforma remite físicamente se observó esta inconsistencia fue observado por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación. Haciendo referencia de los presuntos derechos constitucionales principio de igualdad y discriminación que se le ha coartado el derecho de la hoy accionante respecto a la vulneración de seguridad jurídica ha realizado el proceso de reclasificación aplicable en cada caso a ejecutado en beneficio sobre el desempeño de las funciones de cada servidor de acuerdo con la profesionalización méritos de cada servidor por lo expuesto la accionante no ha demostrado vulneración de derecho constitucional por lo que solicito se declare improcedente esta acción y se deseche la presente demanda

MEDIOS DE PRUEBA DEFENSA ACCIONANTE: Nos ratificamos en el anuncio probatorio constante en el Acápite 5 de la demanda

PRUEBAS DOCUMENTALES: En 42 fojas útiles la materialización del correo electrónico enviado por NARCISA DE JESUS YEPEZ GUTIERREZ, JEFA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO GALAPAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION (E) al señor LENIN ANDRES LÓPEZ ANDRADE, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, por el que le solicita que abra nuevamente la página de la plataforma informática para que pueda corregir la información del denominado FAO. Salvando su responsabilidad. En este correo se falsea la verdad como que fue mi responsabilidad el subir mal la documentación, cuando esto fue responsabilidad de los funcionarios del Distrito Galápagos del Ministerio de Educación quienes enviaron mal la documentación física o no la enviaron; y, las copias auténticas de la carta dirigida por mi persona a la señora Ministra de Educación con fecha 8 de noviembre de 2021 por la que le reclamo que fui excluida del proceso de reclasificación. En 32 fojas útiles la materialización de la Resolución MDT-VSP-2021-084 y listado anexo, que con oficio Nro. MDT-VSP-2021-0300-0 del 26 de noviembre del 2021 fue expedida por el Ministerio del Trabajo, del que se desprende que se procedió a la reclasificación de 316 funcionarios del Ministerio de Educación; en dicho listado están incluidos mis compañeros del Distrito Galápagos y EN EL QUE DE FORMA DISCRIMINATORIA NO CONSTO Y SE ME EXCLUYE DE DICHA RECLASIFICACIÓN. En 43 fojas útiles la materialización de la carta dirigida por mi persona a la señora Ministra de Educación con la documentación anexa fechada 24 de febrero de 2022 con la que presento mi reclamo por haber sido excluida del proceso de reclasificación. En 3 fojas útiles la materialización del memorando Nro. MINEDUC-CZ5-20D01-2022-00242-M de fecha 22 de marzo de 2022 dirigido a mi persona por parte del Director Distrital de Educación de Galápagos (S), con el que escudándose en argumentos pueriles se trata de esconder la verdad de que se me excluyó por una serie de actos ejecutados por los funcionarios de este Ministerio y a la postre se trata de inculparme de estos hechos de una forma por demás ruin. En 7 fojas útiles la materialización del oficio Nro. MDT-DFI-2022-0236-0 de 4 de abril de 2022, dirigido a mi persona por parte de la Directora de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo, por el cual se certifica prácticamente que mi exclusión del proceso de reclasificación es responsabilidad directa del Ministerio de Educación a través de los funcionarios responsables del proceso. En 4 fojas útiles la materialización del memorando N. MINEDUC-CZ5-20D01-UDTH-2022-0128-M de 24 de mayo de 2022 por el cual se me remite la única Acción de Personal N. 079 de 11 de septiembre de 2008 que contiene mi nombramiento en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVA A. En 4 fojas

Fecha Actuaciones judiciales

útiles la materialización del oficio Nro. MINEDUC-CZ5-20D01-2022-00913-OF de 8 de julio de 2022 dirigido a mi persona por parte de la señora Directora Distrital de Educación de Galápagos, por el cual se certifica prácticamente que no fui reclasificada dentro del proceso de reclasificación de los funcionarios del Ministerio de Educación En 4 fojas útiles la materialización del oficio Nro. CONADIS-CT-2022-0254-0 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), por el cual el Conadis insiste se le remita información de mi caso Y RECONOCE MI EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE RECLASIFICACIÓN. En 4 fojas útiles la materialización del oficio Nro. MINEDUC-DNTH-2022-00938-OF de fecha 15 de julio de 2022, dirigido a la señora Coordinadora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades por parte del señor Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, con el que pretende justificar ante el CONADIS las razones para mi exclusión del proceso de reclasificación. En 7 fojas útiles la materialización del Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2022-03689 de fecha 15 de julio de 2022, dirigido a quien comparece por parte del Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación por el cual se me remite copias certificadas de los documentos de sustento del Formulario de Análisis Ocupacional FAO correspondientes a la Tercera Fase que fueron enviados por el Distrito 20D01 -San Cristóbal -Santa Cruz -Isabela -Educación de la provincia de Galápagos. En 4 fojas útiles la copia autentica del oficio Nro. 021-SLJM-2022 del 24 de julio del 2022 suscrito por mi persona y dirigido al CONADIS y a la señora Ministra de Educación, en el que establezco las conclusiones claras de la realidad de este proceso del cual se me excluyó y la falsedad de las afirmaciones de los funcionarios del Ministerio de Educación contenidas en el oficio Nro. MINEDUC-DNTH-2022-00938-OF de fecha 15 de julio de 2022, citado en el párrafo anterior, con el que han pretendido soslayar sus responsabilidad en este discriminatorio proceso del cual fui perjudicada. En 4 útiles la copia autentica del oficio Nro. 020-SLJM-2022 del 25 de julio del 2022, suscrito por mi persona y dirigido al señor Ministro del Trabajo, por el cual le solicito copia certificada de mi documentación remitida a ese Portafolio por el Ministerio de Educación y que sustentó la aprobación de la reclasificación de los funcionarios del Ministerio de Educación por parte del Ministerio del Trabajo. En 4 fojas útiles la materialización del Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-20D01-UDAC-2022-0022-M de 27 de julio de 2022 dirigido a la Directora Distrital de Educación 20D01-Galapagos por parte de mi persona por el cual le solicito me informe cual fue la respuesta que le dio la Dirección Nacional de Talento Humano del MINEDUC a la Leda. Narcisa Yépez respecto del pedido realizado por ella para que habilite la página del FAO, lo que prueba que he realizado el seguimiento de mi caso de manera oficial, documentadamente, siguiendo el órgano regular y para tratar de probar que hubo negligencia en los estamentos encargados del proceso dentro del MINEDUC. En 4 fojas útiles la materialización del oficio Nro. CONADIS-CT-2022-0277-0 del 01 de agosto del 2022, dirigido por la señora Coordinadora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades al señor Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, por el cual se insiste al Ministerio de Educación se entregue una respuesta válida y coherente acerca de las razones por las que mi persona fue excluida del proceso de reclasificación. Requerimiento que hasta la fecha no ha sido respondido. En 6 fojas útiles la materialización del oficio Nro. MDT-DFI-2022-0455-0 del 03 de agosto del 2022, dirigido a mi persona por parte de la señora Directora de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Trabajo, por el cual certifica que al Ministerio del Trabajo nunca llegó mi documentación y consecuentemente mi persona fue excluida del proceso de reclasificación en el Ministerio de Educación. En 9 fojas útiles la copia autentica del oficio Nro. 024-SLJM-2022 del 09 de agosto del 2022 suscrito por mi persona, dirigido al CONADIS y a la señora Ministra de Educación, en el que aclaro las absolutas contradicciones y falsedades en las que los funcionarios del Ministerio de Educación incurren en sus respuestas para soslayar la arbitrariedad y discriminación cometida con mi persona al haberme excluido del proceso de reclasificación. En 4 fojas útiles la materialización del Memorando N. MINEDUC-CZ5-20D01-2022-01031 -M de fecha 16 de septiembre de 2022 dirigido a mi persona por parte de la Directora Distrital de Educación 20D01-Galápagos por el cual por mi pedido se me informa que en la Unidad de Talento Humano no se recibió ningún correo de confirmación sobre la apertura de la página para que los servidores de Galápagos podamos volver a realizar el FAO y puedan subir el PDF de la acción de personal correcta, lo que demuestra y confirma que ni siquiera hubo atención, respuesta y acción ante un pedido oficial, con lo que se confirma la negligencia de las autoridades de nivel Ministerial encargadas del proceso de reclasificación del personal de la Provincia de Galápagos. En 1 foja útil la copia certificada de mi Carné de Discapacidad, por el cual compruebo mi porcentaje de discapacidad y la evidente discriminación que sufrí debido a mi condición DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: Solicito incorporar el oficio emitido por la dirección nacional de Talento Humano competente de conocer la instancia administrativa de fecha 23 de noviembre del 2022 suscrito por la Directora de Talento Humano instrumento donde se explica el caso de la señora accionante. Solicito incorporar el expediente de la señora en copias certificadas donde consta el formulario FAO el que se subió en la plataforma y que tiene en físico se encuentra otro número de formulario. Solicito se incorpore la acción de personal de la servidora que remitió físicamente. La señora tiene dos acciones de personal que se le da nombramiento y traspaso de puesto ella sube una acción y presenta en el expediente físico otro es decir la carpeta electrónica difiere con la información a la que presenta la señora ya que consta con el mismo número de formulario distinta información consta esa es la observación del Ministerio de Educación SEÑORA JUEZ: Conforme le faculta la norma a fin de formarse de criterio procede a realizar preguntas que fueron contestadas por parte de la accionante, su defensa y la defensa de la entidad accionada respectivamente. DEFENSA ENTIDAD ACCIONADA: El Ministerio de Educación envía los expedientes de las personas que cumplieron con todos los requisitos que establece la ley al Ministerio de trabajo señora jueza lo que yo quiero es que me deje indicarle cómo se maneja este proceso también estoy acompañada de una persona de talento humano. SEÑORA JUEZA: Doctora estamos en etapa de prueba

Fecha Actuaciones judiciales

usted tiene que venir en la próxima convocatoria porque aún no hemos contradicho la prueba y si usted tiene alguien de talento humano que quiera rendir testimonio usted también debería solicitar en la prueba me puede solicitar en este momento no porque tiene que hacerse con la presencia aquí ante mí y con la cédula actualizada de la persona que va a rendir testimonio voy a suspender la audiencia y además de la prueba que anunciado la defensa de la entidad accionada se solicita por mi parte la certificación de participación en este proceso de reclasificación de la accionante y asimismo solicito que me hagan llegar una copia certificada de la notificación con la acción de personal de traslado a la señora accionante al nuevo cargo como técnico para justificar que existen las dos acciones y ambas están debidamente notificadas por parte del doctor Jaramillo quiero que se pronuncie del documento para que la doctora tomé nota. DEFENSA ACCIONANTE: Mi cliente ha solicitado que nos remitan ya que ustedes a través de diferentes comunicados el Ministerio de Educación ha sostenido quiénes cuestionaron la documentación de mi cliente a sido los señores del Ministerio de trabajo por lo que solicitamos que se nos remita estos oficios las copias a través de los cuales el Ministerio de trabajo cuestiona la documentación presentada por mi cliente SEÑORA JUEZA: Suspendo esta audiencia a fin de que se presente la documentación solicitada quedando pendiente las siguientes fases de la audiencia la presentación de la prueba física por parte de la entidad accionada es decir el Ministerio de Educación la contradicción de la misma y si es que existe alguna prueba testimonial no se de cada una de las partes que quiera presentar eso es ya voluntad de las partes igual manera concedo el término de 72 horas a fin de que me ingresen en esta causa los documentos una vez que me ingrese serán notificados con el día y hora de la reinstalación de audiencia quedando advertida la defensa de la entidad accionada que debe comparecer de manera presencial a esta unidad judicial únicamente el link es para la señora accionante porque está en Galápagos y por su condición de discapacidad. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito del DMQ, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA

12/12/2022 ESCRITO

08:22:11

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/12/2022 ESCRITO

11:39:20

Escrito, FePresentacion

07/12/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

14:56:30

VISTOS: En lo principal, por un lapsus calami, al momento de agendar la causa penal No. 17282-2022-00711, se señaló la audiencia en esta causa para el 13 de diciembre de 2022, a las 08h30, cuando dicha hora corresponde a la causa penal ya citada, por ello se enmienda el error y se les hace conocer a las partes procesales que la reinstalación de la audiencia de acción de protección, se llevará a efecto el mismo día 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 11H40, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua, advirtiendo a las partes que por tratarse de una reinstalación, aplicando el Principio de Inmediación deben asistir obligatoriamente las mismas que intervinieron en la primera audiencia, así como acudir los abogados patrocinadores con las credenciales debidamente actualizadas.- Se deja expresa constancia que la presente audiencia es de carácter presencial, y únicamente la accionante por su condición de movilidad reducida, se conectará mediante vía telemática de la plataforma electrónica ZOOM, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 819 0037 3907 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

06/12/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

08:09:34

. VISTOS: Agréguese al proceso los anexos y escrito presentados el 30 de noviembre de 2022, a las 15h10 por la Dra. María Brown Pérez, Ministra de Educación, en su atención, téngase en cuenta la documentación adjunta en respuesta al requerimiento realizado por esta Juzgadora.- En lo principal, en aplicación a los Principios de Celeridad y Debida Diligencia, de conformidad con la disponibilidad de agendamiento, se señala para el día 13 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 08H30, para que tenga lugar la reinstalación de la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la

Fecha Actuaciones judiciales

Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua , advirti9endo a las partes que por tratarse de una reinstalación, aplicando el Principio de Inmediación, deberán asistir obligatoriamente las mismas que intervinieron en la primera audiencia.- Se deja expresa constancia que la presente audiencia es de carácter presencial, sin embargo p ara mayor accesibilidad a la audiencia para la accionante , ésta se desarrollará de manera mixta mediante comunicación telemática de la plataforma electrónica ZOOM , para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 819 0037 3907 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso .- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

30/11/2022 ESCRITO**15:10:06**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/11/2022 AUTO GENERAL**09:19:47**

VISTOS: En lo principal, por un error de tipeo en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, a las 15h13 se hace constar conovocatoria la audiencia de acción de protección para el el día 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 09H30 , siendo lo correcto el día 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 08H30 , por lo que al amparo de lo establecido en el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina: “…8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión…”, se convalida el auto de la referencia, quedando las partes debidamente notificadas con esta decisión judicial.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE

23/11/2022 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**08:51:43**

Acta de notificación

22/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 22/11/2022**12:40****09:00:35**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintidos de noviembre del dos mil veintidos, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

22/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 22/11/2022 08:59**08:59:30**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintidos de noviembre del dos mil veintidos, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

22/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION)**08:45:43**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA martes veintidos de noviembre del dos mil veintidos, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

22/11/2022 ACTA GENERAL**08:44:04**

NOTIFICAR-URGENTE Juicio Nº 17294-2022-00761 Resp: AB. CINTHIA MALDONADO FLORES. Quito (D.M), 22 de noviembre del 2022. NOTIFICAR a: MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces VISTOS: Dra. Karen Matamoros Orellana, en mi calidad de Jueza de esta Judicatura mediante acción de personal No. 08861-DP17-2022-BG en vigencia desde este día 21 de noviembre de 2022, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En

Fecha Actuaciones judiciales

lo principal, en aplicación a los Principios de Celeridad y Debida Diligencia, se señala para el día 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 09H30, para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Ñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua.- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces, en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.- De conformidad con lo que establece el numeral 4º del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Se deja expresa constancia que la presente audiencia es de carácter presencial, sin embargo para mayor accesibilidad a la audiencia para la accionante, ésta se desarrollará de manera mixta mediante comunicación telemática de la plataforma electrónica ZOOM, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 897 0527 5379 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.- DRA. KAREN MATAMOROS ORELLANA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE ÑAQUITO DEL CANTON QUITO. Particular que comunico a usted, y remito las copias de las piezas procesales para los fines legales consiguientes. Dirección: edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO C.C. 1721771291. email: cinthia.maldonado@funcionjudicial.gob.ec EXT. 21786

21/11/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**15:13:48**

.. VISTOS: Dra. Karen Matamoros Orellana, en mi calidad de Jueza de esta Judicatura mediante acción de personal No. 08861-DP17-2022-BG en vigencia desde este día 21 de noviembre de 2022, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En lo principal, en aplicación a los Principios de Celeridad y Debida Diligencia, se señala para el día 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 09H30 , para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Ñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua .- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces, en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.- De conformidad con lo que establece el numeral 4º del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Se deja expresa constancia que la presente audiencia es de carácter presencial, sin embargo para mayor accesibilidad a la audiencia para la accionante, ésta se desarrollará de manera mixta mediante comunicación telemática de la plataforma electrónica ZOOM , para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 897 0527 5379 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso .- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

18/11/2022 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**13:32:33**

Acta de notificación

17/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 18/11/2022**11:33****11:40:08**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diecisiete de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

17/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 17/11/2022 11:37

Fecha Actuaciones judiciales

11:37:02

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diecisiete de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

17/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION)**11:09:59**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diecisiete de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y nueve minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

17/11/2022 ACTA GENERAL**11:01:10**

NOTIFICAR-URGENTE Juicio N° 17294-2022-00761 Resp: AB. CINTHIA MALDONADO FLORES. Quito (D.M), 17 de noviembre del 2022. NOTIFICAR a: MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces VISTOS: Agréguese al proceso el anexo y escrito presentados el 15 de noviembre de 2022, a las 12h40 por el Dr. Eduardo Andrade Jaramillo, Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, en su atención, téngase en cuenta el casillero judicial No. 1200 y electrónico 00417010009 para recibir sus notificaciones, siendo menester indicar que en la audiencia convocada dentro de la presente causa, no compareció representante alguno de la Procuraduría General del Estado a pesar de estar en legal y debida forma notificados con la correspondiente convocatoria.- En lo principal, de la razón sentada por la Actuaría de esta Judicatura se desprende que: "la Audiencia de Acción Constitucional de Protección, señalada para el día de hoy 16 de noviembre del 2022, a las 14h00, que corresponde a la Causa No.- 17294-2022-00761, NO se llevó a efecto, por cuanto, previo a la instalación de la audiencia se constató que no compareció ningún representante de la Procuraduría General del Estado así tampoco ningún representante de la entidad accionada esto es la Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; y, conforme consta en acta de notificación suscrita por el señor citador Edgar Santiago Loyola Cañas, de fecha 14 de noviembre de 2022, se indica que se ha entregado la boleta de notificación a la señorita Elena Yépez, servidora pública del departamento de recepción de documentos del Ministerio de Educación; por lo que, se procede a DIFERIR, la audiencia a fin de que se notifique en persona a la señorita Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; en calidad de entidad accionada en la presente causa, con el fin de evitar posibles nulidades.- Contándose con la presencia del Dr. Vicente Ribadeneira Narváez, Juez de esta Unidad; la suscrita Secretaria, en representación de la parte accionante Sonia Lucia Jaramillo Macías comparece el Dr. Juan Jaramillo, defensor particular"; motivo por el cual, por segunda ocasión y bajo prevenciones legales, se señala para el día 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 14H00, para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua.- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces, en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.- De conformidad con lo que establece el numeral 4° del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Para mayor accesibilidad a la misma, la audiencia se desarrollará de manera mixta mediante comunicación telemática de la plataforma electrónica ZOOM, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 839 6994 4320 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.- DR. VICENTE RIBADENEIRA NARVAEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL CANTON QUITO. Particular que comunico a usted, y remito las copias de las piezas procesales para los fines legales consiguientes. Dirección: edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO C.C. 1721771291. email: cinthia.maldonado@funcionjudicial.gob.ec EXT. 21786

16/11/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**16:36:12**

Fecha Actuaciones judiciales

VISTOS: Agréguese al proceso el anexo y escrito presentados el 15 de noviembre de 2022, a las 12h40 por el Dr. Eduardo Andrade Jaramillo, Director Nacional de Patrocinio y Delegado del Procurador General del Estado, en su atención, téngase en cuenta el casillero judicial No. 1200 y electrónico 00417010009 para recibir sus notificaciones, siendo menester indicar que en la audiencia convocada dentro de la presente causa, no compareció representante alguno de la Procuraduría General del Estado a pesar de estar en legal y debida forma notificados con la correspondiente convocatoria.- En lo principal, de la razón sentada por la Actuaría de esta Judicatura se desprende que: “… la Audiencia de Acción Constitucional de Protección, señalada para el día de hoy 16 de noviembre del 2022, a las 14h00, que corresponde a la Causa No.- 17294-2022-00761, NO se llevó a efecto, por cuanto, previo a la instalación de la audiencia se constató que no compareció ningún representante de la Procuraduría General del Estado así tampoco ningún representante de la entidad accionada esto es la Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; y, conforme consta en acta de notificación suscrita por el señor citador Edgar Santiago Loyola Cañas, de fecha 14 de noviembre de 2022, se indica que se ha entregado la boleta de notificación a la señorita Elena Yépez, servidora pública del departamento de recepción de documentos del Ministerio de Educación; por lo que, se procede a DIFERIR, la audiencia a fin de que se notifique en persona a la señorita Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; en calidad de entidad accionada en la presente causa, con el fin de evitar posibles nulidades.- Contándose con la presencia del Dr. Vicente Ribadeneira Narváez, Juez de esta Unidad; la suscrita Secretaria, en representación de la parte accionante Sonia Lucia Jaramillo Macías comparece el Dr. Juan Jaramillo, defensor particular…”; motivo por el cual, por segunda ocasión y bajo prevenciones legales, se señala para el día 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 14H00 , para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua .- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces, en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.- De conformidad con lo que establece el numeral 4º del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Para mayor accesibilidad a la misma, la audiencia se desarrollará de manera mixta mediante comunicación telemática de la plataforma electrónica ZOOM , para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID DE REUNIÓN: 839 6994 4320 CLAVE DE ACCESO: sin clave de acceso .- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

16/11/2022 AUDIENCIA PRESENCIAL**15:06:02**

RAZON.- Siento por tal, que la Audiencia de Acción Constitucional de Protección, señalada para el día de hoy 16 de noviembre del 2022, a las 14h00, que corresponde a la Causa No.- 17294-2022-00761, NO se llevó a efecto, por cuanto, previo a la instalación de la audiencia se constató que no compareció ningún representante de la Procuraduría General del Estado así tampoco ningún representante de la entidad accionada esto es la Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; y, conforme consta en acta de notificación suscrita por el señor citador Edgar Santiago Loyola Cañas, de fecha 14 de noviembre de 2022, se indica que se ha entregado la boleta de notificación a la señorita Elena Yépez, servidora pública del departamento de recepción de documentos del Ministerio de Educación; por lo que, se procede a DIFERIR, la audiencia a fin de que se notifique en persona a la señorita Magister María Brown Pérez, Ministra de Educación, o quien haga sus veces; en calidad de entidad accionada en la presente causa, con el fin de evitar posibles nulidades.- Contándose con la presencia del Dr. Vicente Ribadeneira Narváez, Juez de esta Unidad; la suscrita Secretaria, en representación de la parte accionante Sonia Lucia Jaramillo Macías comparece el Dr. Juan Jaramillo, defensor particular.- Lo que hago constar en autos y el sistema SATJE para los fines de Ley.- Certifico.- Quito, 16 de noviembre del 2022

15/11/2022 ESCRITO**12:40:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/11/2022 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA**14:22:27**

Acta de notificación

**10/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION); PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 14/11/2022
11:08**

Fecha Actuaciones judiciales

12:02:34

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diez de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**10/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION):
BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 10/11/2022 12:00****12:00:04**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diez de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2022 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION)**11:08:21**

Providencia del Juicio 17294202200761 MARIA BROWN PEREZ.MINISTRA DE EDUCACION UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA jueves diez de noviembre del dos mil veintidos, a las once horas y ocho minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

10/11/2022 ACTA GENERAL**11:05:43**

NOTIFICAR-URGENTE Juicio N° 17294-2022-00761 Resp: AB. CINTHIA MALDONADO FLORES. Quito (D.M), 10 de noviembre del 2022. NOTIFICAR a: DR. ÍGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO VISTOS: Dr. Vicente Eduardo Ribadeneira Narváez en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 07437-DP17-2022-MP, en virtud del acta de sorteo que antecede AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En lo principal, respecto de la calificación de la acción de protección presentada por SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre del 2009, base legal sobre la cual se sustanciará esta acción y a lo estipulado en el Art. 13 ibídem y por cuanto la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la referida Ley, se la acepta a trámite; consecuentemente, señálese para el día 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 14H00, para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua.- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa; y, al señor DR. ÍGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga.- Notifíquese a la accionante SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS, en el casillero judicial No. 5304 y correo electrónico jjgeaco@hotmail.com perteneciente al Doctor Juan Jaramillo.- De conformidad con lo que establece el numeral 4° del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-DR. VICENTE RIBADENEIRA NARVAEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL CANTON QUITO. Particular que comunico a usted, y remito las copias de las piezas procesales para los fines legales consiguientes. Dirección: Av. Amazonas N39-123 y Arízaga, de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO C.C. 1721771291. email: cinthia.maldonado@funcionjudicial.gob.ec EXT. 21786 NOTIFICAR-URGENTE Juicio N° 17294-2022-00761 Resp: AB. CINTHIA MALDONADO FLORES. Quito (D.M), 10 de noviembre del 2022. NOTIFICAR a: MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces VISTOS: Dr. Vicente Eduardo Ribadeneira Narváez en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 07437-DP17-2022-MP, en virtud del acta de sorteo que antecede AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En lo principal, respecto de la calificación de la acción de protección presentada por SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Fecha Actuaciones judiciales

Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre del 2009, base legal sobre la cual se sustanciará esta acción y a lo estipulado en el Art. 13 ibídem y por cuanto la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la referida Ley, se la acepta a trámite; consecuentemente, señálese para el día 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 14H00, para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua.- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa; y, al señor DR. ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga.- Notifíquese a la accionante SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS, en el casillero judicial No. 5304 y correo electrónico jjeaco@hotmail.com perteneciente al Doctor Juan Jaramillo.- De conformidad con lo que establece el numeral 4º del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-DR. VICENTE RIBADENEIRA NARVAEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL SEDE IÑAQUITO DEL CANTON QUITO. Particular que comunico a usted, y remito las copias de las piezas procesales para los fines legales consiguientes. Dirección: edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, de esta ciudad de Quito provincia de Pichincha. AB. CINTHIA MALDONADO FLORES SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO C.C. 1721771291. email: cinthia.maldonado@funcionjudicial.gob.ec EXT. 21786

09/11/2022 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**11:35:43**

VISTOS: Dr. Vicente Eduardo Ribadeneira Narváez en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 07437-DP17-2022-MP, en virtud del acta de sorteo que antecede AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa.- En lo principal, respecto de la calificación de la acción de protección presentada por SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre del 2009, base legal sobre la cual se sustanciará esta acción y a lo estipulado en el Art. 13 ibídem y por cuanto la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la referida Ley, se la acepta a trámite; consecuentemente, señálese para el día 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 14H00 , para que tenga lugar la audiencia de Acción Constitucional de Protección, la misma que se llevará a cabo en el Complejo Judicial Norte, en una de las salas de audiencia de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, cuarto piso, ubicada en la Avenida Amazonas y Calle José de Villalengua .- Córrese traslado y notifíquese con la demanda y auto de calificación a la parte accionada MAGISTER MARÍA BROWN PÉREZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN, o quien haga sus veces en el edificio del Ministerio de Educación ubicado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa; y, al señor DR. ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga.- Notifíquese a la accionante SONIA LUCIA JARAMILLO MACÍAS, en el casillero judicial No. 5304 y correo electrónico jjeaco@hotmail.com perteneciente al Doctor Juan Jaramillo.- De conformidad con lo que establece el numeral 4º del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de ser posible las partes establezcan un correo o domicilio electrónico (E-MAIL o fax), para una notificación más rápida y eficaz.- Se dispone que las partes presenten en la audiencia los elementos probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos que se demandan.- Sin transgredir la oralidad de la audiencia, se exhorta a las partes traer sus intervenciones en cualquier medio magnético.- Actúe la Ab. Cinthia Maldonado Flores en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

08/11/2022 ACTA DE SORTEO**13:36:11**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 8 de noviembre de 2022, a las 13:36, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Jaramillo Macias Sonia Lucia, en contra de: Maria Brown Perez.ministra de Educacion, Andres Lopez Andrade. Director Nacional de Talento Humano.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Ribadeneira Narvaez Vicente Que Reemplaza A Medina Niama Veronica Cecilia. Secretaria(o): Maldonado Flores Cinthia Ximena.

Proceso número: 17294-2022-00761 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS EN 187 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CROQUIS, CEDULA, Y CREDENCIAL DE PROFESIONAL (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 190MARIAROSA CALI GUAMAN Responsable de sorteo